



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICION DE HERENCIA EN EL
EXPEDIENTE N°00274-2009-0-0201-JM-CI-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – PROVINCIA DE HUARAZ – 2013.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JULIO CESAR, LAZARTE BRUNO

ASESOR

Abog. DOMINGO JESUS, VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mg. Ciro Rodolfo Trejo Zuluaga

Presidente

Mg. Manuel Benjamín Gonzales Pisfiel

Miembro

Mg. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

Mg. Domingo Jesús Villanueva caverro

D.T.I.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque es primero sobre todas las cosas y gracias a ello existe en este mundo y mantenerme siempre de buena salud junto a los que más quiero.

A todos mis maestros por su inmenso trabajo de haber dejado en mi persona y su infinita paciencia y profesionalismo; porque su aporte académico ha sido muy importante en mi formación profesional, ya que su guía constante ha conllevado alcanzar mis objetivos previstos.

Julio César lazarte Bruno

DEDICATORIA

A mis padres quienes siempre velan por mí y que fueron el bastión constante para lograr esta digna profesión, donde siempre me empujaron al bien y salir adelante, la cual gracias a su apoyo, hoy puedo alcanzar una meta más, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi vida, y por el orgullo que sienten por mí, donde me motivo ir siempre hasta lograr a ser profesional.

A mi esposa y mi único hijo, que siempre son la razón de asumir retos para salir adelante y que cada vez que los veo, estoy convencido que son parte de mi ser y así seguir con el objetivo trazada en mi formación. Las cuales fueron mi principal motivación la cual las agradezco de corazón y muchas gracias; a quienes les adeudo mucho tiempo por razones de mi superación.

Julio César Lazarte Bruno

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la acción de petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00274-2009-0-0201-JM-CI-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, petición de herencia, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the action of petition of inheritance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file 00274-2009-0-0201-JM- CI-01 the judicial district from Ancash - Huaraz; 2018.

It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the first instance judgments were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, inheritance demand, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA CONCEPTUAL	9
2. 1. MARCO TEORICO	9
2.1.1. Antecedentes.....	9
2.2. Marco Teórico	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	13
2.2.1.3. La competencia.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.3.3. El Proceso	16
2.2.1.3.4. Concepto	16
2.2.1.3.5. Funciones	17
2.2.1.3.6. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.1.3.7. El debido Proceso formal	18

2.2.1.3.8. El proceso civil.....	19
2.2.1.3.9. El proceso de conocimiento	19
2.2.1.3.10. Petición de Herencia en el proceso de conocimiento.....	20
2.2.1.3.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.3.11.1. Nociones	21
2.2.1.3.12. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.3.12.1. La prueba.....	21
2.2.1.3.12.2. En sentido común	21
2.2.1.3.12.3. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.3.12.4. Concepto de Prueba para el Juez	22
2.2.1.3.12.5. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.3.12.6. El principio de la carga de la prueba	23
2.2.1.3.13.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.3.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.3.13.1. Documentos	25
2.2.1.3.14. La declaración de parte	27
2.2.1.3.14.1. La testimonial.....	27
2.2.1.3.14.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	29
2.2.1.3.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.3.15.1. Concepto	35
2.2.1.3.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.1.3.15.3. Estructurada la sentencia.....	35
2.2.1.3.16. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36
2.2.1.3.16.1. Principios de congruencia procesal	36
2.2.1.3.16.2. Principio de la motivación de resoluciones judiciales.....	37

2.2.1.3.17. Funciones de la motivación	37
2.2.1.3.17.1. Fundamentación de los hechos	38
2.2.1.3.17.2. Fundamentación del derecho	39
2.2.1.3.18. Fundamentación para una adecuada motivación de las resoluciones judicialice	39
2.2.1.3.19. La motivación como justificación interna y externa.....	40
2.2.1.3.20. Los medios impugnatorios en el proceso civil	42
2.2.1.3.21. La consulta en el proceso de herencia por casual.....	44
2.2.1.3.22. La consulta en el proceso de petición de herencia en estudio	44
2.2.1.3.23. Efectos de la consulta en el proceso Judicial en estudio	45
2.2.1.3.23.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	45
2.2.1.3.24. La Herencia	45
2.2.1.3.25. Regulación de petición de herencia	50
2.2.1.3.25.1. La causal	50
2.2.1.3.26. Derecho de sucesiones.....	50
2.2.1.3.26.1. Fundamento de la sucesión mortis causa.....	52
2.2.1.3.26.2. Elementos de la sucesión mortis causa.....	53
2.2.1.3.27. Responsabilidad intra vires hereditatis y responsabilidad ultra vires hereditatis	54
2.2.1.3.28. Modos de acceder a la herencia	54
2.2.1.3.29. Tratamiento del derecho sucesorio en nuestra normatividad legal.....	55
2.2.1.3.30. Generalidades sobre la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero	57
2.2.1.3.30.1. Naturaleza jurídica de la acción de petición de herencia y de declaración de heredero	58

2.2.1.3.30.2. Generalidades sobre la acción reivindicatoria de bienes hereditarios...	59
2.2.1.3.30.3. Legitimación en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero	60
2.2.1.3.30.4. Competencia para conocer de la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero	60
2.2.1.3.30.5. Vía procedimental de la acción petitoria de petición de herencia y de declaratoria de heredero	61
2.2.1.3.31. Efectos de la acción de petición de herencia	61
2.2.1.3.32. Generalidades sobre exclusión de la sucesión por indignidad	61
2.2.1.3.33. Causales de exclusión de la sucesión por indignidad	63
2.2.1.3.34. Personas que pueden ejercitar la acción de exclusión de la sucesión por indignidad	64
2.2.1.3.35. Efectos de la declaración de exclusión de la sucesión por indignidad.....	65
2.3. Marco Conceptual.....	67
2.3.1. Calidad	67
2.3.2. Carga de la prueba.....	68
2.3.3. Derechos fundamentales.....	68
2.3.4. Distrito judicial.....	68
2.3.5. Doctrina	68
2.3.6. Herencia.....	68
2.3.7. Expediente	68
2.3.8. Jurisprudencia.....	69
2.3.9. Normatividad.....	69
3. METODOLOGÍA	70
3.1. Tipo y nivel de investigación	70

3.2. Diseño de la investigación.....	71
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	71
3.4. Fuente de recolección de datos.....	71
3.5. Procedimiento de recolección de datos	72
3.6. Consideraciones éticas	73
3.7. Rigor científico	73

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,
calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Las acciones de petición de herencia de bienes hereditarios responden a la forma como estas acciones están legisladas en nuestro Código Civil en los artículos 664, 665 y 666 respectivamente. Esencialmente, son acciones reales, porque se fundan en los derechos de propiedad y posesión de los bienes, los cuales constituyen su objeto. No obstante, la acción petitoria rebasa el ámbito de la acción real por su universalidad.

La acción de petición de herencia se entiende como la acción que compete al heredero para exigir, sobre la base de su título hereditario, la restitución de los bienes del caudal relicto que posee otra persona a título de heredero o sin título alguno. En el ordenamiento jurídico español la acción de petición de herencia carece de un tratamiento sistemático con la salvedad del Fuero Nuevo de Navarra y del Código de Sucesiones por Causa de Muerte de Cataluña. Lo cierto es que en esta materia todo se presenta dudoso y discutible, incluso en los derechos forales que la regulan: presupuestos, objeto, legitimación, plazo de prescripción y efectos. El estudio de estos aspectos y otros se lleva a cabo en el presente trabajo de forma exhaustiva, teniendo en cuenta esencialmente la jurisprudencia sin olvidar las aportaciones, aunque escasas, de la doctrina. Asimismo se han tenido en cuenta los precedentes históricos de la acción y los regímenes vigentes del Derecho Comparado. (Editorial Aranzadi- Silvia Gaspar Lera - 2001)”. Cuando una tercera persona que no es heredero pero cree serlo, es decir, lo que tiene o considera en una condición irreal; También lo invocado como existente cuando en realidad es nulo, el mismo que encontramos en la posesión de los bienes hereditarios. Se le establece una acción

estrictamente legal y de carácter ético por parte del que vamos a denominar Heredero Legítimo y gracias a la ayuda de la autoridad competente, reintegre dichos bienes al que por derecho le corresponde, por medio de esta autoridad estaremos evitando toda confrontación al margen del derecho y así no poder llegar incluso al índole PENAL. “(Dr. Guillermo Cabanelas de Torres) Escrito en que se pide jurídicamente la herencia a un juez de lo civil”. Como por ejemplo de lo que estamos tratando:

El presente estudio utiliza una metodología de estudio de casos mediante la cual los participantes no fueron seleccionados al azar, razón por la cual los resultados extraídos de las entrevistas no pueden entenderse como representativos de prácticas asentadas en los tribunales de justicia chilenos. Sin perjuicio de ello, esta investigación ha permitido ilustrar el problema de atribución de calidad epistémica a la declaración de testigos y cómo este puede ser abordado por jueces en el proceso de construir la base empírica de las sentencias penales. El que los jueces participantes en esta investigación sean reconocidos por sus pares como profesionales altamente competentes, así como la evidencia corroborativa que entregan los fiscales y defensores entrevistados, en principio, nos podría llevar a pensar que parte importante de las reflexiones sobre sus prácticas están legitimadas por la cultura jurídica interna, b) Se advirtieron importantes discrepancias respecto de lo que sería determinante de la calidad epistémica de la información producida en las audiencias de prueba. Por una parte, se espera que la información disponible posibilite una aproximación confiable a la realidad, como sería propio de una concepción del conocimiento que admite que ésta puede llegar a ser captada por los sentidos y comunicada de manera precisa entre un emisor (testigo) y un receptor (juez); y por la otra sin necesariamente adoptar un enfoque escéptico o falibilista acerca del conocimiento, se atribuye a la producción y análisis de la prueba una finalidad más propia de la construcción de una representación del mundo que resulte tolerable para el contexto práctico

en la que ésta se realiza, aun cuando pudiera apartarse de lo que efectivamente habría ocurrido. En el primero de los casos el proceso probatorio podría desempeñar un rol instrumental clave para el descubrimiento de la realidad; en cambio, en el segundo, la función sería más bien necesaria para constituir una visión posible del mundo que sea útil para llevar a cabo la tarea de adjudicación de los jueces, c) Consenso fuerte en sus concepciones acerca del tipo de conocimiento necesario para sustentar las sentencias. Asimismo, difieren en algunos aspectos considerados claves para diferenciar discursos dotados de calidad epistémica y discursos que no alcanzan dicho estatus. Aparentemente, la matriz común de saberes y de prácticas podría ser mucho más distinguible en otros ámbitos de su accionar, como es el caso de la determinación del derecho vigente o de los mecanismos de interpretación de enunciados normativos. De esto podrían extraerse algunas implicaciones teóricas y prácticas, a las cuales calificaremos de meramente exploratorias y que, como tales, ameritarían nuevos estudios específicos que les dotasen de mayor fuerza o bien las mostrasen como erróneas, d) La carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, presenta importantes desafíos para asegurar la igualdad entre las personas acusadas en un juicio. Un análisis profundo en los factores que inciden en los posibles sesgos en los que podrían incurrir los órganos de adjudicación, podría facilitar la instalación de prácticas protectoras en el sistema jurídico, que releguen a un nivel de lo excepcional a las sentencias construidas sobre fundamentos de dudosa calidad epistémica. Así, por ejemplo, en asuntos en que la variable género o creencias religiosas resulte relevante para la interpretación de los discursos de los testigos, debiera cautelarse que exista una diversidad en la composición de los tribunales colegiados, e) La discrepancia en los saberes de los jueces, –en lo que respecta a la construcción del conocimiento que se lleva a cabo desde las declaraciones de los testigos– debiera llevar a analizar la manera en que están concebidos los

programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y a jueces, f) La evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá en una medida importante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial. Si esperamos que la producción y el análisis de la prueba lleve a la generación de conocimientos que se aproximen a lo que es la realidad y, por ende, atribuimos al proceso judicial una función eminentemente instrumental, deberemos velar por una mayor sofisticación de la tarea del juez, lo que en ocasiones lo llevaría a apartarse de lo que sería esperable desde el sentido común. En cambio, si lo que se espera de la fase de prueba de los juicios es lisa y llanamente la producción de conocimiento válido en ese contexto –lo que podría ser perfectamente satisfecho por el análisis llevado a cabo por buenos lectores de lo que personas razonablemente instruidas e imparciales concluirían–, podremos quedarnos razonablemente tranquilos con la forma en que se hacen las cosas por parte de los buenos jueces.

En cuanto a la petitoria y reivindicatoria de herencia a) La acción de petición de herencia es imprescriptible, y en tal sentido cualquier defensa que esté basada en la extinción de la acción por el transcurso del tiempo deberá ser desestimada, b) Para interponer la acción de petición de herencia, se encuentra legitimado activamente quien considere tener la calidad de heredero; y puede ser demandado, quien actúa como sucesor y se oponga a la calidad de heredero del accionante, c) La acción petitoria es a título universal y se refiere a la totalidad de la herencia; la reivindicatoria es a título particular, dirigiéndose a determinados bienes, d) Contra la acción petitoria el demandado opone su título de sucesor, contra la reivindicatoria invoca su título de propiedad o tan solo la posesión

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de

corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores

institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y

sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades

que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00274-2009-0-0201-JM-CI01 perteneciente al primer juzgado mixto sede Huaraz que comprende un proceso sobre acción de petición de herencia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declara infundada la demanda, sin embargo al no ser apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos. Por estas razones se tomó en cuenta el siguiente problema-

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00274-2009-0-0201- del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2018?

Y Para resolver el problema se ha planteado el objetivo como determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01 del distrito judicial de Huaraz-Huaraz; 2018.

En base a ello se ha determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera instancia, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quiere realizar. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido dentro de la administración de justicia. Debe explicar porque es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el

conocimiento obtenido. El investigador tiene que saber "vender la idea" de la investigación a realizar, por lo que deberá acentuar sus argumentos en los beneficios a obtener y a los usos que se le dará al conocimiento en los planes y estrategias en función a lo jurisdiccional.

Para tal fin, la investigación establece una serie de criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto; tales criterios son: Conveniente, en cuanto al propósito académico o la utilidad social, el sentido de la urgencia. Para qué servirá y a quién le sirve.

Relevancia social. Trascendencia, utilidad y beneficios. Implicaciones prácticas.

En las bases de esta propuesta, se plantea un nuevo equilibrio entre SABER, SABERHACER y SABER SER. Es decir, la preocupación de la formación estará centrada tanto en los procesos cognitivos del APRENDER A APRENDER, como, asimismo, en los conocimientos prácticos o competencias del SABER-HACER, los conocimientos sociales de la convivencia y el conocimiento personal de sí mismo (SABER SER), Los problemas quejas de nuestra sociedad. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1.1. ANTECEDENTES

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se

apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los

derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano,

que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y humanos.

2.2. MARCO TEÓRICO.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio:

2.2.1.1. La jurisdicción:

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de

detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.3. La competencia

La competencia corresponde y es la actitud del juez que se encuentra investigando para juzgar conforme a Ley, en doctrina se señala que la jurisdicción es el género y la competencia la medida de este poder. (Chanamé, 2009).

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del

justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, se trata de Petición de Herencia, la competencia corresponde al Juzgado Mixto en materia civil, así lo establece:

El Artículo 46° de la ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1.1. Juzgados Civiles “a” donde se lee la Petición de Herencia a Corte Suprema, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia.

En los lugares donde no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Todos los juzgados antes señalados tienen la misma jerarquía.”

Así mismo el Artículo 664 del código procesal civil Petición de Herencia, las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

2.2.1.3.3. El proceso

2.2.1.3.4. Concepto:

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.5. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.6. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas, es protegida por la carta magna del estado, norma de mayor jerarquía en nuestra país.

2.2.1.3.7. El debido proceso formal

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.3.8. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.3.9. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la

pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.1.3.10. Petición de Herencia en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el título II Petición de Herencia, art.664 El derecho de Petición Herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que los pertenece, y se dirigen contra quien los posee en todos o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la declarar heredero al peticionan te si habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos.

Además, en el código procesal civil sección quinta, procesos contenciosos, tituli I PROCESO DE CONOCIMIENTO, capítulo I disposiciones Generales, art.475 en relación a la procedencia, establ4rece que, se tramita en proceso de conocimiento, Mante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales, además cuando por su naturaleza complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el juez considera atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho;

5. Los demás que la ley los señale.

2.2.1.3.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.3.11.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los **supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda** y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.3.12. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: si corresponde ordenarse el pago de una suma no menor de cincuenta mil nuevos soles a favor del recombinate por conceptos de pagos de frutos, (Expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01)

2.2.1.3.12.1. La prueba:

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.3.12.2. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.3.12.3. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.3.12.4. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; **a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.**

2.2.1.3.12.5. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.3.12.6. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.3.12.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u

objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y

sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y con un sentido crítico, lógico, donde se tomara en cuenta la asertividad de acuerdo a las normas vigentes.

2.2.1.3.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.13.1. Documentos:

A. Concepto

Cualquiera de las resoluciones de los jueces o magistrados en las jurisdicciones contenciosa o voluntaria; sentencias, autos y providencias. Los que forman parte de unos autos, aun provenientes de una parte u otro interesado en la causa o requerido en ella. Las comunicaciones a las partes y a terceros: citaciones, emplazamientos, notificaciones, edictos. Las diversas

formas documentales de relaciones jerárquicas y con otras jurisdicciones o autoridades: suplicatorios, exhortos, mandamientos, cartas órdenes y despachos y oficios diversos. A los efectos del Registro de la propiedad, los que cumplen la función de titularidad que en los actos y contratos inscritos o inscribibles se requiere.

B. Clases de documentos

Suplicatorios, exhortos, mandamientos, cartas órdenes y despachos y oficios diversos.

- Documento de crédito al portador
- Documento ejecutivo
- Documento electrónico
- Documento en archivo oficial
- Documento en idioma extranjero
- Documento endosarle
- Documento histórico
- Documento indubitado

C. Documentos actuados en el proceso

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente).

1-A: Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1-B: Copia de mi D.N.I.

1-C: Testimonio.

1-D: Poder Notarial.

1-E: Contrato de compra -venta.

1-F: Inscripción de transferencia de dominio en 3 folios.

1-G: Sentencia de sucesión intestada.

1-H: Siete folios de copia literal expedidos por la SUNARP.

1-I: Tres solicitudes efectuadas al gobierno local.

1-j: El mérito del plano.

1-K: Declaración de parte.

2.2.1.3.14. La declaración de parte

A. Concepto

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El pliego interrogatorio para la declaración de parte del demandado José Francisco

HINOSTROZA GIRALDO (Expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01)

2.2.1.3.14.1 La testimonial:

A. Concepto

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

Los Elementos:

- Pretenden llevar convicción juzgadora, para comprobar lo establecido por algunas de las partes.
- Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos.
- Se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional.
- La declaración de los testigos puede obtener mediante la forma verbal.
- Se rinde en relación con la litis; es decir, respecto de los hechos que se han

B. Regulación

Para valorizar la prueba testimonial hay que tener en cuenta, según opinaba los tratadistas clásicos, las siguientes circunstancias: capacidad del testigo, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara, y, por último, la solemnidad del acto. Estas circunstancias dieron lugar al siguiente proloquio, donde deberá existir imparcialidad de los regulantes.

2.2.1.3.14.1.1. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

A. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

B. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende tres elementos fundamentales como son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y

la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.3.14.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

A. Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del **El principio de**

la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

B. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f). Mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

C. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

D. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre

de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

E. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

F. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

G. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

1. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

2. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos

tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.3.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.3.15.1. Concepto.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros **legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior**, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

La resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia en la que en todo momento va ser importante para la toma de decisiones.

2.2.1.3.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.3.15.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las

normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.3.16. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.3.16.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.3.16.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.3.17. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena

cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.3.17.1. Fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.3.17.2. Fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso y que evidencien verdad para validar los hechos.

2.2.1.3.18. Fundamentación s para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.19. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para

que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

2.2.1.3.19.1. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.3.20. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.3.20.1. Concepto

Para poder definir de manera clara y pertinente sobre los medios impugnatorios en el proceso civil, se ha tenido que verificar varios autores y de la cual he considerado como más relevante a el estudioso Ticona donde precisa lo siguiente: Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.3.20.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo

cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.3.20.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta

aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.3.21. La consulta en el proceso de herencia por causal

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar infundada la demanda, sobre la petición de Herencia, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

a. Regulación de la consulta.

El Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, publicada el 23-04-93, cuyo texto es el siguiente: Artículo 664.- Acción de petición de herencia.

“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

2.2.1.3.22. La consulta en el proceso de petición de herencia en estudio.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado mixto transitorio de Huaraz, en el cual se le sentenció con resolución número treinta

y siete obrante a folios treinta y ocho y cuarenta y tres la demandada interpone a demanda del proceso judicial (Expediente N° 00274-2009-0.0201-JM-CI-01).

2.2.1.3.23. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de Petición de Herencia conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00274.2009-0-0201-JM-CI-01).

2.2.1.3.23.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento que fue: Petición de Herencia (Expediente N° 00274-2009-0-0201-jm-ci-01)

2.2.1.3.24. La Herencia:

A. Etimología.

El latín *haerentia*, la herencia es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, cuando una persona muere, transmite a sus herederos o legatarios. Herencia es, por lo tanto, el derecho de heredar.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 664 del Código Civil, Petición de Herencia en el Derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que les pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

C. Requisitos para celebrar la sucesión intestada

1. Verifiquemos que nos encontramos en algunos de los supuestos de sucesión intestada descritos en el apartado anterior.
2. Redactar una demanda o solicitud de sucesión intestada y enviarla al juez o notario competente
3. Copia certificada de la partida de defunción del causante o declaración judicial de muerte presunta.
4. Copia certificada de la partida de nacimiento de presunto heredero.
5. Relación de los bienes conocidos.
6. Certificado judicial de que no hay testamento inscrito en un lugar del último domicilio.
7. Certificado judicial de que no hay testamento inscrito en un lugar del último domicilio.

D. Efectos jurídicos de la herencia

La herencia, como acto jurídico, es también un hecho imponible. Al ser una fuente de ingresos para el heredero, la mayoría de los estados la gravan en mayor o menor medida mediante impuestos. Cuando se tramita una herencia hay que tener en cuenta que existen seis meses desde la fecha de la defunción para liquidar todos los impuestos que de la herencia dimanen.

Según el código civil artículos que hablan sobre la herencia:

✓ Artículo 664.- Acción de petición de herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Este hecho es un proceso de conocimiento.

✓ **Artículo 665.- Acción reivindicatoria de bienes hereditarios**

La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos. En los demás casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título.

✓ **Artículo 666 toma en cuenta la retribución y resarcimiento por enajenación de bienes hereditarios**

El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de Sobrarlo. En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado en caso de una controversia judicial, para ello los perjudicados tienen solicitarlo en función a lo establece las normas vigentes, donde establece de qué manera se debe retribuir a las personas que hayan sido afectado durante el proceso.

✓ **672.- Formas de aceptar la herencia**

La aceptación expresa puede constar en instrumento público o privado. Hay aceptación tácita si el heredero entra en posesión de la herencia o practica otros actos que demuestren de manera indubitable su voluntad de aceptar.

✓ **Artículo 673.- Presunción de aceptación de herencia**

La herencia se presume aceptada cuando ha transcurrido el plazo de tres meses, si el heredero está en el territorio de la República, o de seis, si se encuentra en el extranjero, y no hubiera renunciado a ella. Estos plazos no se interrumpen por ninguna causa.

✓ **Artículo 674.- Renuncia a herencia y legado**

Pueden renunciar herencias y legados quienes tienen la libre disposición de sus bienes.

✓ **Artículo 675.- Formalidad de la renuncia**

La renuncia debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante el juez al que corresponda conocer de la sucesión, bajo sanción de nulidad. El acta será obligatoriamente protocolizada.

✓ **Artículo 676.- Impugnación de la renuncia por los acreedores**

Si la renuncia causa perjuicio a los acreedores del renunciante, éstos pueden impugnarla dentro de los tres meses de tener conocimiento de ella, para que sea declarada sin efecto en la parte en que perjudica sus derechos, donde la demanda de impugnación se tramita como proceso sumarísimo.

✓ **Artículo 677.- Formalidad de la aceptación y renuncia**

La aceptación y la renuncia de la herencia no pueden ser parciales, condicionales, ni a término. Ambas son irrevocables y sus efectos se retrotraen al momento de la apertura de la sucesión.

✓ **Artículo 678.- Herencia futura**

No hay aceptación ni renuncia de herencia futura

✓ **Artículo 679.- Transmisibilidad del derecho de aceptar o renunciar a la herencia**

El derecho de aceptar o renunciar la herencia, se trasmite a los herederos. En tal caso, el plazo del artículo 673 corre a partir de la fecha de la muerte del primer llamado.

✓ **Artículo 680.- Actos que no importan aceptación ni impiden renuncia**

Los actos de administración provisional y de conservación de los bienes de la herencia practicados por el heredero mientras no haya vencido el plazo del artículo 673, no importan aceptación ni impiden la renuncia.

✓ **681.- Herederos por representación**

Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

✓ **Artículo 682.- Representación en línea recta**

En la línea recta descendente la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna.

✓ **Artículo 683.- Representación en línea colateral**

En la línea colateral sólo hay representación para que, al heredar a un hermano, concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el artículo 681.

✓ **Según Artículo 684.- Efectos de la representación sucesoria establece lo siguiente en el código civil.**

Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan.

✓ **Artículo 685.- Representación en sucesión legal y testamentaria** En la sucesión legal, la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681 a 684. En la sucesión

testamentaria, rige con igual amplitud en la línea recta descendente, y en la colateral se aplica el artículo 683, salvo disposición distinta del testador.

2.2.1.3.25. Regulación de petición de herencia

2.2.1.3.25.1. La causal

El Derecho de sucesiones o Derecho sucesorio es aquella parte del Derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

En la regulación de las sucesiones, se contemplan importantes aspectos, tales como:

Destino que se le van a dar a los bienes del difunto o causante. Se determina el ámbito de actuación de la autonomía de la voluntad, las normas imperativas que sean:

Necesarias y las normas dispositivas que suplirán la voluntad del causante, en caso de no existir testamento.

Requisitos de validez del testamento, con la finalidad de asegurar que lo que aparezca en él sea realmente la voluntad del testador.

Los trámites necesarios para el reparto del *caudal relicto* (bienes hereditarios).

2.2.1.3.26. Derecho de sucesiones

Es aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino o la direccionalidad a quien le corresponde las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de ocurrido la muerte.

Noción de Sucesión Mortis Causa.

El termino sucesión tiene teóricamente dos acepciones. Una extensiva y genérica, según la cual se denomina sucesión a toda transmisión patrimonial, tanto a las efectuadas inter vivos, como a las que tienen lugar mortis causa. Y otra restringida y específica, limitada a este último concepto. En la terminología jurídica actual, el vocablo sucesión se emplea únicamente en su

acepción restringida, para designar la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el fallecimiento de la persona humana” LANATTA, 1981, Tomo 1: 13).

“En el sentido amplio, por sucesión debemos entender todo cambio de sujeto de una relación jurídica. Por ejemplo, el comprador que sucede al vendedor en la propiedad de la cosa vendida; el arrendatario que sucede a otro en una cesión de derechos personales de arrendamiento.

En cambio, por sucesión en sentido restringido entenderemos la transmisión de todos los bienes y derechos del difunto, así como sus obligaciones, que no se extinguen con la muerte. Por ejemplo, la persona nombrada por el de cuius como su heredera universal, le sucede en la propiedad de su patrimonio.

En materia jurídica la sucesión supone el cambio del titular de un derecho. El que sustituye a otro es su sucesor.

La sucesión puede ser:

- a. A título particular, respecto de un derecho individual como el de propiedad de una cosa. Por ejemplo, el comprador es el sucesor del vendedor, el donatario sucesor del donante, el legatario lo es de cosa determinada.

A su vez esta sucesión puede ser:

- En vida del primitivo titular, sucesión “inter vivos”: compra – venta, donación;
- Por la muerte del primer titular: legado;
- A título oneroso: compraventa;
- A título gratuito: donación y legado.

a. A título universal respecto de la totalidad de un patrimonio, la cual se caracteriza por:

- Efectuarse sólo por causa de muerte del titular o sucesión mortis causa, también llamada herencia.

- Ser gratuita (toda transmisión mortis causa es gratuita)” (BAQUEIRO ROJAS; Y BUENROSTRO BAEZ, 1994: 255).

León Barandiarán refiere que; “... sea que la sucesión se produzca a título universal o particular mortis – causa, un bien particular pasa de una persona a otra, de la que muere a la que sucede en este patrimonio o cosa que deja, entonces el adquirente del bien adquiere la propiedad (porque es la figura típica de adquirir la propiedad), como propietario. Por consiguiente, la sucesión mortis – causa o herencia y el legado, es un modo adquisitivo derivado, de la propiedad. De aquí vemos que se conjugan los derechos reales con los derechos de propiedad.

2.2.1.3.26.1. Fundamento de la Sucesión Mortis Causa

Entre las teorías que pretenden fundamentar la sucesión mortis causa tenemos las siguientes:

a. Teoría del derecho natural.

Teoría basada en el atributo principal del hombre, el derecho de propiedad, cuya característica principal y natural es la de poder disponer de los bienes de que es dueño.

b. Teoría biológica.

Conforme a esta teoría, la sucesión no es sino una consecuencia de seguir el orden natural o biológico, en razón de que la muerte importa la continuidad del individuo a través de sus descendientes.

c. Teoría del efecto presunto del causante.

Esta teoría de basa en la prevalencia de la voluntad del difunto, expresada en el acto del testamento. Si no lo hubiera redactado el causante, la ley tiene que organizar un sistema que responda a la presunción de cuál hubiese sido su última voluntad. De tal forma que el sujeto puede omitir la manifestación de su voluntad, pues es conecedor de que la ley procederá a interpretar su silencio o de qué manera se puede dar solución dentro de los marcos normativos de herederos.

d. Teoría de la copropiedad familiar.

Esta teoría es totalmente opuesta a la anterior, pues rechaza la voluntad del autor postulando que el derecho del heredero derivaría de su copropiedad sobre el patrimonio que pertenecería, a toda la familia teniendo en cuenta el grado de vínculo de consanguinidad de los familiares y respetando los derechos de los herederos.

e. Teoría utilitaria.

Para esta corriente doctrinaria, el sistema sucesorio tiene que ser organizado por el Estado, basándose en principios económicos y políticos que se sujeten a la forma de organización del Gobierno.

f. Teoría negatoria.

Las teorías anteriormente señaladas reconocen en esencial el derecho de propiedad. Para la teoría socialista (que es una de las teorías negativas), al no tener validez el domicilio privado, ocurre lo propio tratándose del reconocimiento del Derecho de sucesiones.

2.2.1.3.26.2. Elementos de la sucesión mortis causa.

“Son elementos necesarios de la sucesión mortis causa:

- a. La persona fallecida, llamada también causante o de cujus;
- b. Los llamados a sucederle, sea por la ley o por la voluntad del difunto. A estos se los designa con el nombre de sucesores o causahabientes; si la sucesión es a título universal, se llamarán también herederos; y si lo fueran a título particular, legatarios;
- c. El conjunto de bienes de que era titular el difunto, es decir, su patrimonio. Este va a ser el objeto material de la transmisión; se lo llama herencia” (BORDA, 1980: 9 – 10).

2.2.1.3.27. Responsabilidad intra vires hereditatis y responsabilidad ultra vires hereditatis.

“Ante la posible injusticia de una herencia cuyo pasivo se superior al activo, se han vertido diversas teorías. En primer lugar, la de responsabilidad limitada o de responsabilidad intra vires pura y total, con arreglo a la cual la herencia se limita al neto patrimonial; o dicho de otra manera, la herencia se circunscribe al remanente de bienes del activo que responsabilidad ultra vires, conforme al cual el heredero se sucede en las deudas y es deudor de ellas, pero pudiendo, bajo ciertos supuestos, atenuar su responsabilidad de pago de las mismas” (LOHMANN LUCA DE TENA, 1995, Tomo I: 89)

El Código Civil, en su artículo 661, trata acerca de la responsabilidad intra vires hereditatis, y establece que el heredero responde de las deudas y cargas de la herencia hasta donde alcancen los bienes de ésta, incumbiendo al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial.

El Código Civil, en su artículo 662, regula lo concerniente a la responsabilidad ultra vires hereditatis, señalando que pierde el beneficio (de inventario) otorgado en el artículo 661 de dicho cuerpo de leyes (numeral que versa sobre la responsabilidad intra vires hereditatis y que fuera citado precedentemente) el heredero que:

1. Oculta dolosamente bienes hereditarios.
2. Simula deudas o dispone de los bienes dejados por el causante, en perjuicio de los derechos de los acreedores de la sucesión.

2.2.1.3.28. Modos de acceder a la herencia

A. Acceso a la herencia por derecho propio.

Acceder a la herencia por derecho propio no es sino la sucesión inmediata y de forma directa que tiene una persona respecto del causante. Se le llama también sucesión por cabezas. La

sucesión por derecho propio es la que se configura con la de los hijos en relación a sus ascendientes, o de éstos respecto de sus hijos. También es el caso del cónyuge supérstite (es decir, cónyuge sobreviviente) que hereda al causante con quien estuvo casado.

B. Acceso a la herencia por representación.

Dentro de las diferentes posiciones se ha encontrado diversos aspectos relevantes y de la cual el siguiente autori precisa lo siguiente: Para Polacco, “se sucede por derecho propio cuando el sucesor es uno solo o cuando, si son varios, todos, sin embargo, descienden del mismo tronco inmediato; se sucede iure representationis cuando, aunque no sea más que uno solo de los varios individuos a quienes corresponde la sucesión, no desciende del mismo tronco del que descienden los otros y viene en lugar de un antecesor” (POLACCO, 1950, Tomo I: 43 – 44).

2.2.1.3.29. Tratamiento del derecho sucesorio en nuestra normatividad legal.

El Código Civil regula lo concerniente al Derecho de Sucesiones en su Libro IV, de esta manera:

- SECCIÓN PRIMERA: SUCESIÓN EN GENERAL (Arts. 660 al 685 del C.C.)
- Título I: Transmisión sucesoria (arts. 660 al 663 del C.C.)
- Título II: Petición de herencia (arts. 664 al 666 del C.C.)
- Título III: Indignidad (arts. 667 al 671 del C.C.)
- Título IV: Aceptación y renuncia de la herencia (arts. 672 al 680 del C.C.)
- Título V: Representación (arts. 681 al 685 del C.C.)
- SECCIÓN SEGUNDA: SUCESIÓN TESTAMENTARIA (arts. 686 al 814 del C.C.).
- Título I: Disposiciones generales (arts. 686 al 690 del C.C.).
- Título II: Formalidades de los testamentos (arts. 691 al 692 del C.C.)
- Capítulo primero: Disposiciones comunes (arts. 691 al 695 del C.C.)
- Capítulo segundo: Disposiciones comunes (arts. 696 al 698 del C.C.)

- Capítulo tercero: Testamento cerrado (arts. 699 al 703 del C.C.)
- Capítulo cuarto: Impedimentos del notario y de los testigos testamentarios (arts. 704 al 706 del C.C.).
- Capítulo quinto: Testamento ológrafo (arts. 707 al 711 del C.C.)
- Capítulo sexto: Testamento militar (arts. 712 al 715 del C.C.)
- Capítulo séptimo: Testamento marítimo (arts. 716 al 720 del C.C.)
- Capítulo octavo: Testamentos otorgados en el extranjero (arts. 721 y 722 del C.C.)
- Título III: La legítima y la porción disponible (arts. 723 al 733 del C.C.)
- Título IV: Institución y sustitución de herederos y legatarios (arts. 734 al 741 del C.C.)
- Título V: Desheredación (arts. 742 al 755 del C.C.)
- Título VI: Legados (arts. 756 al 773 del C.C.)
- Título VII: Derecho de acrecer (arts. 774 al 777 del C.C.)
- Título VIII: Albaceas (arts. 778 al 797 del C.C.)
- Título IX: Revocación, caducidad y nulidad de los testamentos (arts. 798 al 814 del C.C.)
- Capítulo primero: Revocación (arts. 798 al 804 del C.C.)
- Capítulo segundo: Caducidad (arts. 805 al 807 del C.C.)
- Capítulo tercero: Nulidad (arts. 808 al 814 del C.C.)
- SECCIÓN TERCERA: SUCESIÓN INTESTADA (arts. 815 al 830 del C.C.)
- Título I: Disposiciones generales (arts. 815 al 817 del C.C.)
- Título II: Sucesión de los descendientes (arts. 818 al 819 del C.C.)
- Título III: Sucesión de los ascendientes (arts. 820 al 821 del C.C.)
- Título IV: Sucesión del cónyuge (arts. 822 al 827 del C.C.)
- Título V: Sucesión de los parientes colaterales (arts. 828 al 829 del C.C.)
- Título VI: Sucesión del Estado y de las Beneficencias Públicas (arts. 830 del C.C.)

- SECCIÓN CUARTA: MASA HEREDITARIA (arts. 831 al 880 del C.C.)
- Título I: Colación (arts. 831 al 843 del C.C.)
- Título II: Indivisión y partición (arts. 844 al 868 del C.C.)
- Capítulo primero: Indivisión (arts. 844 al 851 del C.C.)
- Capítulo segundo: Partición (arts. 852 al 868 del C.C.)
- Título III: Cargas y deudas de la herencia (arts. 869 al 880 del C.C.)
- Capítulo primero: Cargas (arts. 869 al 870 del C.C.)
- Capítulo segundo: Deudas (arts. 871 al 880 del C.C.)

221330. Generalidades sobre la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero.

El Código Civil regula la petición de herencia en el Título II (“Petición de herencia”) de la Sección Primera (“Sucesión en general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”), en los artículos 664 al 666.

El artículo 664 del Código Civil establece sobre el particular lo siguiente:

A. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

B. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

C. Las pretensiones a que se refiere este artículo (art. 664 del C.C.) son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

2.2.1.3.30.1. Naturaleza jurídica de la acción de petición de herencia y de declaración de heredero.

En relación a la naturaleza jurídica de la acción de petición de herencia, Barros Errázuriz refiere lo siguiente:

- a) Es una acción real, porque puede dirigirse contra cualquiera persona que ocupe indebidamente una herencia, diciéndose heredero. Es la acción propia del derecho de herencia, que es un derecho real (...).
- b) Es una acción universal, porque su objeto no es un bien determinado sino la universalidad de los bienes que constituyen la herencia, o una parte alícuota de ellos. Por ella se pide que se adjudique la herencia al demandante, y se le restituyan todas las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños (...); y se extiende no sólo a las cosas que al tiempo de la muerte pertenecían al difunto, sino a los aumentos que posteriormente haya tenido la herencia (...).
- c) Esta acción corresponde al heredero verdadero, es decir, al que probare su derecho a una herencia (...).
- d) La acción va dirigida contra la persona que ocupare una herencia en calidad de heredero. No procede en consecuencia contra la persona que posee, aunque sea indebidamente, un bien determinado pero que dice haberlo adquirido y poseerlo, por un título de compraventa, donación, legado, etc., y sin arrogarse la calidad de heredero. En este caso procedería la acción reivindicatoria.
- e) En consecuencia, en el juicio de petición de herencia se discute la calidad de heredero, que invocan el demandante y el demandado” (BARROS ERRAZURIZ, 1931, Volumen V: 325 – 326)

- Es una acción real, porque puede ejercitarse contra todo poseedor, y tiene por finalidad la restitución de los bienes hereditarios siempre que el actor pruebe suficientemente su cualidad de heredero testamentario o abintestato.
- Es una acción universal: porque no se dirige a la restitución de las cosas singulares, sino a que, previa prueba de la condición de heredero, pueda éste subentrar de modo efectivo en las relaciones jurídicas que dejó el causante.
- Es una acción divisible. Es decir, que puede dividirse entre los coherederos. El problema grave está en determinar el alcance de esta divisibilidad, osea para lograr la equidad tiene manejar los criterios de los profesionales y no de manera contraria, pero eso no signifique que cada heredero puede actuar por su parte de la misma forma que cada heredero demandante sólo está obligado por la suya , en otras palabras el terreno que le corresponde o si, por el contrario, se acciona por el todo.
- Es una acción prescriptible (...).

2.2.1.3.30.2. Generalidades sobre la acción reivindicatoria de bienes hereditarios.

De acuerdo a lo normado en el primer párrafo del artículo 665 del Código Civil, la acción reivindicatoria de bienes hereditarios procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

El artículo 665 del Código Civil, en su segundo párrafo, establece que si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio a su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos.

“El heredero verdadero – que fuera preterido en sus derechos hereditarios- tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título. Ello se colige del artículo 665 – in fine del Código Civil.

2.2.1.3.30.3. Legitimación en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero.

Según se infiere del primer párrafo del artículo 664 del código civil, en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero, la **Legitimación Activa** la tiene el heredero que no posee los bienes hereditarios que considera le pertenecen.

En cuanto a la legitimación activa en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero, Zannoni enseña que:

La petición de herencia controvierte el carácter excluyente o concurrente de la vocación hereditaria. Dicha vocación puede tener su fundamento en la ley, para el caso de los titulares de una vocación legitima, como en el testamento del causante (vocación testamentaria de lo cual se desprenden los siguientes principios fundamentales en cuanto sujeto activo de la acción.

- a) Titular de una vocación legitima actual y excluyente respecto de quien le niega llamamiento preferente.
- b) Titular de una vocación legitima actual y concurrente respecto de quien le niega ese llamamiento.
- c) Titular de una vocación testamentaria excluyente de una vocación legitima insubsistente”
(ZANNONI, 1995,Tmo VII:70-71).

2.2.1.3.30.4. Competencia para conocer de la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero

En atención a que la acción de petición de herencia y de declaratoria de heredero se tramita como proceso de conocimiento (según la parte final del art.664 del C.C), es que la competencia

para conocer de dicha acción corresponde a los jueces civiles, pues ello se infiere del primer párrafo del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, en aplicación del artículo 19 del código Procesal Civil, en materia sucesoria es competente el juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país, siendo dicha competencia improrrogable. El artículo 19 del Código Procesal Civil resulta concordante con el artículo 663 del código civil, que dispone que corresponda al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión. Cabe precisar que estos contenidos se encuentran precisados en las normas vigentes.

2.2.1.3.30.5. Vía procedimental de la acción petitoria de petición de herencia y de declaratoria de heredero.

La acción petitoria de herencia y de declaratoria de herederos de tramita en via de proceso de conocimiento. Ello se colige del texto del artículo 664 parte final – del Código Civil.

221331. Efectos de la acción de petición de herencia

En cuanto a los efectos de la acción de petición de herencia, al artículo 666 del código civil establece lo siguiente:

- El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se adeudara, se transmitirá a ese último el derecho de cobrarlo.
- En todos los casos, el poseedor de mala de esta obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

221332. Generalidades sobre la exclusión de la sucesión por indignidad

La indignidad esta normada en el Titulo III(“Indignidad”) de la selección Primera(“Sucesión en general”) del Libro IV(“Derecho de Sucesiones”),en los artículos 667 al 671.

Gatti define a la indignidad como “...una sanción o pena civil, dictada por autoridad judicial competente a pedido de los interesados, que tiene por objeto excluir al indigno de la sucesión, y que se traduce prácticamente por la caducidad del derecho hereditario” (GATTI, 1950:16)

Para Castañeda, “La indignidad crea prohibiciones para suceder. El indigno podría ser heredero o legatario, pero debido a que ha cometido ciertos hechos es excluido de la herencia por la ley, siempre que esta sea invocada por los otros herederos o por quienes van a ser herederos en sustitución del indigno” (CASTAÑEDA, 1975, Tomo I: 46). El indicado jurista concluye que “La indignidad, en sustancia, constituye una imposibilidad jurídica de suceder” (CASTAÑEDA, 1975, Tomo I: 50).

Ramírez Fuertes afirma por su parte que la indignidad “...es la exclusión que se pronuncia, a título de pena civil, contra el culpable de determinados agravios al difunto o a su memoria” (RAMIREZ FUERTES, 1988:29). Dicho autor añade que:

- a) (...)La indignidad es particular en cuanto solo se refiere a una sucesión dada.
- b) (...)La indignidad requiere, para configurarse, el fallo judicial fundado en la prueba de los hechos que se señalan como casual
- c) (...)El indigno adquiere la herencia y ejerce su posesión legal, pero la pierde en virtud de sentencia que lo declara indigno.
- d) (...)La indignidad se remite solo a personas naturales” (RAMIREZ FUERTES 1998:29).

Lohmann Luca de Tena puntualiza que:

- a) La indignidad es instituto que se aplica tanto a la sucesión testada como intestada.
- b) La indignidad es figura que se puede afectar tanto a legatarios como a herederos, y sin importar que estos últimos hayan sido designados testamentariamente o tengan vocación legal (...).
- c) La indignidad es casual de pérdida de la legítima de los herederos forzosos (...).

d) La indignidad no es causa de incapacidad y por eso se purga con el tiempo, al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia -, sino que presupone la capacidad, por lo que suele hablarse de incapacidad relativa sucesoria (...). Por lo tanto, los indignos no quedan privados de tofo llamamiento o delación, sino solo respecto de la sucesión del sujeto afectado o agraviado (...).

e) La indignidad no alcanza a la donación que hubiese recibido el heredero forzoso antes de cometer el acto causante de indignidad. Para dejar sin efecto esta donación se requiere revocación expresa de la misma...” (LOHMANN LUCA DE TENA, 1995 Tomo I: 160-161).

2.2.1.3.33. Causales de exclusión de la sucesión por indignidad.

“Las causales de indignidad son, únicamente, las señaladas por la ley. La enumeración que en esta se hace es taxativa, es decir, limitativa. No hay otras causales de indignidad, sino las que la ley establece. La razón está en que, tratándose de una sanción civil que trae consigo la pérdida de un derecho, que es el de suceder, la ley debe ser en tal caso interpretada restringidamente, sólo a los casos expresamente señalados, y nunca por analogía a situaciones similares” (LANATTA, 1981, Tomo I: 264).

En opinión de De Ruggiero, las causales de exclusión de la sucesión por indignidad son estas:

1) Haber matado o intentado matar al causante; habrá de ser homicidio voluntario o tentativa, aunque no medie condena criminal; se excluye el homicidio preterintencional, el culposo o el que es efecto de la legítima defensa o de una orden de la autoridad (...).

2) Haber acusado al causante de delito punible con pena criminal (...) cuando la acusación hubiese sido declarada calumniosa en juicio; la constatación de la calumnia debe ser hecha en juicio (criminal o civil); sin que haya sido impuesta la pena.

3) El haber constreñido al difunto a hacer testamento o a cambiarlo o el haberle impedido hacerlo o revocar el hecho, el haber destruido, ocultado o alterado el testamento; en otros

términos y más sintéticamente, el haber atentado a la libertad de testar o a la voluntad testamentaria del difunto. No todo atentado implica indignidad en el que lo realiza, y sí sólo aquellos caracterizados por significar una violencia empleada para forzar a hacer testamento, la violencia o el dolo empleados para impedir testar o revocar el testamento, la destrucción del testamento” (DE RUGGIERO, s/ a, Tomo II, Volumen Segundo: 409).

Alterini sostiene que son causales de exclusión de la sucesión por indignidad las siguientes:

- a. Delito de homicidio o tentativa de homicidio (...).
- b. Omisión de denunciar la muerte violenta del causante (...).
- c. Acusación por delito contra el difunto (...).
- d. Condena por adulterio con la mujer del difunto (...).
- e. Pariente que no cuidó del difunto demente y abandonado (...).
- f. Atentado contra la voluntad del causante...” (ALTERINI, 1981: 667 – 668).

2.2.1.3.34. Personas que pueden ejercitar la acción de exclusión de la sucesión por indignidad.

Acerca de lo tratado en este punto, Hernández y Ugarte enseñan lo siguiente:

En lo que se refiere a legitimación activa, (...) las exclusiones por causa de incapacidad o indignidad no pueden ser demandadas sino por los parientes a quien corresponda suceder a falta del excluido de la herencia o en concurrencia con él.

(...) El cónyuge supérstite (...) también se encuentra habilitado para demandar la indignidad, dada la condición sucesoria que (se) le otorga (...) y la posición especial que se le ha dado, según la cual no es excluido por ningún otro orden, concurre con descendientes y ascendientes y excluye a los colaterales, y además es un heredero forzoso.

(...) El heredero instituido también podrá accionar por indignidad. Aun cuando no sea pariente, como tiene vocación al todo de la herencia, y vocación potencial expansiva derivada de su condición de heredero, también estará legitimado, como el cónyuge sobreviviente (...).

En, suma, los legitimados para demandar la indignidad serán los parientes en grado sucesible, obviamente, el cónyuge y los herederos instituidos” (HERNANDEZ; y UGARTE, 996: 89).

2.2.1.3.35. Efectos de la declaración de exclusión de la sucesión por indignidad.

El Código Civil, en lo que atañe a los efectos de la declaración de indignidad, prescribe lo siguiente:

A) La indignidad es personal. Los derechos sucesorios que pierde el heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación (art. 670 del Código Civil). Al respecto, cabe indicar que la representación sucesoria se halla normada en el Título V (“Representación”) de las Sección Primera (“Sucesión en general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”) del Código Civil, en los artículos 681 al 685, numerales que establecen lo siguiente:

- Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación (art. 681 del Código Civil).
- En la línea recta la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna (art. 682 del Código Civil).
- En la línea colateral sólo hay representación para que al heredar a un hermano, concurren con los sobrevivientes los hijos de los hermanos premuertos que tengan derecho a representarlo en los casos previstos en el artículo 681 del Código Civil (art. 683 del Código Civil), citado precedentemente.

- Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan (art. 684 del Código Civil), citado precedentemente.

- Quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan (art. 684 del Código Civil).

- En la sucesión legal la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681 al 684 del Código Civil (citados precedentemente). En la sucesión testamentaria, rige con igual amplitud en la línea recta descendente, y en la colateral se aplica el artículo 683 del Código Civil (citado precedentemente), salvo disposición distinta del testador (art. 685 del Código Civil).

B) El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes menores de edad (art. 670, parte final, del Código Civil).

Lohmann Luca de Tena anota al respecto lo siguiente: "...La privación del usufructo parece explicable, pues si al ascendiente indigno no se le privará de él podría obtener provecho indirectamente de los bienes que fueron del causante. En cambio, lo que no me parece tan adecuado es que se le prive de la administración, que es asunto que nada tiene que ver con los bienes heredados o con los frutos que produzcan. Puede el indigno ser imputable de lo que sea, pero eso no presupone que vaya a ser mal administrador de los intereses patrimoniales de sus descendientes.

C) Declarada la exclusión del indigno, éste queda obligado a restituir a la masa los bienes hereditarios y a reintegrar los frutos (art. 671, parte inicial, del Código Civil). "El precepto parte de la premisa de que el indigno ya esté en posesión de la herencia o del legado, pero dicha premisa no necesariamente se cumple siempre, porque nada impide la declaración de

indignidad aunque el sucesor no haya accedido a posesión alguna” (LOHMANN LUCA DE TENA, 1995, Tomo I:197).

D) Si (Según el art. 671, parte final, del Código Civil), hubiera enajenado (el indigno) los bienes hereditarios, la validez de los derechos del adquirente se regirá por el artículo 665 del Código Civil y el resarcimiento a que está obligado por la segunda parte del artículo 666 del Código Civil, según la cual, en todos los casos, el poseedor de mala fe de un bien hereditario está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado.

- La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos.

- Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la transmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los herederos inscritos.

- En los demás casos, el heredero verdadero tiene derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

2.3.2. Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2018)

2.3.3. Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

2.3.4. Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).

2.3.5. Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

2.3.6. Herencia

Es un conjunto de bienes o patrimonio que se trasmite por causa de la muerte vía sucesión conformado de la propiedades del causantes y los derechos que les corresponde a los herederos, donde es recibir algo de una situación anterior.

2.3.7. Expediente.

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

2.3.8. Jurisprudencia.

La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. La jurisprudencia, por regla general, no es fuente directa, sino indirecta de Derecho. Autor ANIBAL TORRES VASQUEZ La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

2.3.9. Normatividad. El Derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo. La aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, de este modo, como manifestación de la vigencia del derecho. Pero el supuesto de hecho de la norma es siempre de carácter general en relación a la descripción del hecho al cual habrá de ser aplicado, surge entonces la necesidad de subsumir adecuadamente este último dentro de aquél, lo que se consigue a través de la interpretación.

Las Normas Jurídicas en las que el Derecho vigente se encuentra plasmado se expresan mediante el lenguaje. Se debe precisar que día a día las normas van tomando posesión gracias a ciertas jurisprudencias que emite el tribunal constitucional y que orienta a los justiciables a tomar una mejor decisión.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Deduciendo de esta manera lo siguiente en cuanto a los niveles explorativas y descriptivos que corresponde como parte del análisis de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Petición de herencia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huaraz, Poder Judicial de Ancash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia causal de bienes inmuebles. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio ciudad de Huaraz, Poder Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por

cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

a. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.5.1. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Lo recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE.-</p> <p>Huaraz, veinticinco de marzo del año dos mil trece.</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quince del jirón Julián Morales cuatrocientos cincuentidós del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz así como se le declare como la única y universal heredera de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez; así como se excluya de k al demandado y se declare nulo el asiento registral en la SUNARP -1</p> <p>Los hechos:</p> <p>Señala que está en posesión permanente, pacífica y pública del inmueble citado, el mismo que perteneció a sus señores padres y que al fallecer su padre y su madre otorgó poder a favor de su hermana para que esta las represente ante CRYRZA a fin de efectuar la adjudicación del lote de terreno que posteriormente las adjudicaciones las asumió EMADI PERU, suscribiendo contrato de compra venta con garantía hipotecaria, apareciendo la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compradora su fallecida hermana. Que, al fallecimiento de esta su tramitó la sucesión intestada inscribiendo el bien en Registros Público de su propiedad, que al fallecimiento de este, su hermano, el demandado tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado la sucesión intestada en donde se declara como único y universal heredero logrando inscribir la propiedad a su nombre.</p> <p>II) ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</p> <p>Por resolución número uno del dos de febrero del dos mil nueve que con folios cuarenta y cuatro, se admite a trámite la demanda, notificándose válidamente al demandado.</p> <p>III) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>El demandado J F H G, contesta la demanda por escrito del quince de abril de los dos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil nueve corrientes a folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve, negándola en todos sus extremos, con los siguientes fundamentos:</p> <p>Señala que el inmueble adquirido por los padres de la demandante ya no existe, habiendo desaparecido el jirón Trujillo deviniendo en una aventura judicial la Petición de Herencia, que el bien adquirido es completamente diferente al que ocupa la demandante, que el inmueble adquirido por los padres de la demandante fue expropiado después del sismo ocurrido el año setenta pasando a ser propiedad del Estado, que el inmueble que ocupa la demandante es de su propiedad al haber sido adquirido al fallecimiento de su hermano quien resulta ser esposo de la hermana de la demandante, que al ser propietario no poseedor del bien demanda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formula reconvencción demandando la reivindicación bien, pago de frutos toda vez que el inmueble viene siendo arrendado por la demandante así como la extinción de la propiedad respecto al inmueble adquirido por los padres de la demandante al saber sido expropiado por el Estado.</p> <p>IV) ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</p> <p>Por resolución número nueve del treinta de octubre del dos mil nueve se declara Saneado el Proceso.</p> <p>Audiencia de Conciliación:</p> <p>Citadas las partes, se verifica conforme el acta de folios .ciento diecisiete, se fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>Verificándose la Audiencia Pruebas, conforme el acta que obra en los folios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciento veintitrés a ciento veinticinco, el proceso queda expedito para emitir sentencia.</p> <p>Mediante resolución número veinte de fecha veintiuno de marzo obrante a folios ciento noventa y nueve a doscientos uno se resuelve integrar dentro de la relación jurídico procesal a A M R, E R de M y Dora M R, por resolución de fecha seis de agosto de dos mil doce se declarar nulo lo actuado a partir de la resolución veinte, ordenándose que los autos vuelvan al despacho para emitir sentencia,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El Cuadro N° 01, evidencia que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los parámetros previstos: **explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad;** mientras que 1: **explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontró.**

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2013.

	<p>involucrado en él, el Estado le asegure durante su tramitación de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y.....exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). 2) Además también significa que se le permita acudir a sede judicial para.....solución de un conflicto de intereses con relevancia jurídica como concreta y alcanzar la paz social como finalidad abstracta;</p> <p>SEGUNDO.- El artículo 196° del Código Procesal Civil señala... disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma.....que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando.....nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 1.....medios probatorios son valorados en forma conjunta por el</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgador.....para ello su apreciación razonada”..</p> <p><u>TERCERO.-</u> El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>i Determinar si corresponde declarar a la demandante como única y la heredera de su hermana D B M R.</p> <p>ii Determinar si corresponde declarar a la demandante como única.....del inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote número quince.....Julián de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos del Barrio de Huarupampa, excluyéndose de la herencia al demandado F H G.</p> <p>iii Determinar si corresponde declararse la extinción o la expropiación....derecho de propiedad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de quienes fueron los señores A M.....y E R de J sobre el inmueble del jirón Trujillo numero trescientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz.</p> <p>iv Determinar si corresponde ampararse la acción de reivindicación desconveniente sobre el inmueble ubicado en el pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos estableciendo si el reconviniente es propietario no poseedor y la reconvenida es poseedora no propietaria de dicho inmueble.</p> <p>v Respecto de la pretensión de cobro de frutos determinar si corresponde ordenarse el pago por una suma no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor de cincuenta mil nuevos soles a favor del reconviniente.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE LA DEMANDA</p> <p><u>CUARTO.-</u> Del texto de la demanda se advierte que la pretensión de doña Z J M R es que se le declare como única y universal heredera de la que en vida fuera su hermana D B M R y con ello peticiona la herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián de Morales número cuatro cinco dos del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz, acumulativamente demanda se excluya de la herencia al demandado, así como se declare nulo el asiento registral en la SUNARP;</p> <p><u>QUINTO.-</u> Por su parte el demandado al contestar la demanda negándola y contradiciéndola formula reconvencción y solicita se declare la extinción del derecho de propiedad por expropiación y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reivindicación respecto del inmueble ubicado en la dirección señalada en del considerando que antecede.												
Motivación de derecho	SEXTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 664° del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto a la persona de su causante; b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se debe concurrir o excluir, según sea el caso. Como en el caso presente, la norma que se analiza igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de petitionar la	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>					X						

	<p>declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno.....de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o nota.....sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el.....de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el.....demanda ésta ha sido interpuesta por doña Z J M R.....con el objeto de que le declare como única y universal heredera de.....hermana Dora B M R y acumulativamente demanda.....demandado José Francisco H G sea excluido de la.....peticiona además que se declare nulo el asiento registral de la SUNAR. Para la aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 del Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para que un.....tenga la calidad de heredero de su cónyuge fallecido, siendo los siguientes Que exista un matrimonio válido; b) Que al momento de la apertura.....sucesión dicho matrimonio haya estado vigente, o lo que es lo mismo,.....matrimonio no haya sido invalidado o disuelto por alguna de las.....taxativadas en el ordenamiento civil; c) O que no exista declaración judicial.....indignidad o haber sido desheredada quien pretende ser sucesora de.....</p> <p>SÉTIMO.- Que, en atención a lo expuesto, se procede al análisis... pretensiones demandadas y señaladas en el petitorio del escrito postula.....demanda, en función a los presupuestos específicos requeridos para que una de ellas pueda ser estimada o no por el Órgano</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Jurisdiccional. En entendido, y por razones lógicas, se procederá primero al análisis.....pretensión de petición de herencia. La demandante sostiene, que su.....es que sea declarada como única y universal heredera de quien en vida fue.....hermana, hecho que lo sustenta en que sus padres adquirieron el inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince, del pasaje Julián de Morales número cuatro cinco dos del barrio de Huarupampa y que a la muerte de su padre, su madre doña E R Jde M otorgó poder especial a favor de su hermana D B M R con objeto de que la represente -por ser menor de edad en aquella época- CRYRZA para la adjudicación a favor de ambas hermanas del lote de terreno antes señalado, que posteriormente las adjudicaciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las.....EMADIPERÚ, siendo esta quien suscribe un contrato de compra venta...adquirido mediante contrato de compra-venta con garantía hipotecaria crédito hipotecario celebrado con la Empresa de Administración de mm EMADI- de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro copia certificada obra a folios ocho a once, es de advertir que al mcm cancelación del bien inmueble, esto es, el tres de noviembre de mil nove noventa y uno la causante, hermana de la demandante, se encontraba con S H G, conforme se advierte del dccci denominado “Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada” que ser legalizada obra a folios doce. Siendo esto así, causante y esposo el bien ante la SUNARP como parte de la sociedad de gananciales, así de la copia literal que obra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a folios veinte, posteriormente a la muerte d B M R el bien en su totalidad paso a formar par patrimonio de su esposo S H G por transferencia Sucesión Intestada, conforme a la copia literal expedida por SUNARP que a folios veintidós. Cabe agregar que todos estos hechos tenían conocimiento la demandante conforme lo expresa en su escrito de demás medios probatorios que anexa. En ese sentido el extremo demandado del a que peticiona la propiedad del inmueble antes citado deviene en infunda.</p> <p>DÉCIMO.- De autos se advierte que a la muerte de S H C su hermano, el demandado, mediante resolución expedida por el Pi Juzgado de Paz Letrado de Huaraz declaró su fallecimiento Ab Intesta como único y universal heredero a J F H G folios veinticuatro- adquiriendo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de tal manera la propiedad del inmueble pretende la demandante, conforme se advierte de la copia literal expedida SUNARP en donde aparece inscrita la transferencia por sucesión intestada su favor, siendo así se tiene que el bien lo adquirido en mérito a un debe que le reconoce la ley por lo que el extremo referido a la exclusión de herencia también deviene en infundado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- La demandante solicita de manera genérica la nulidad del asiento de inscripción registral en la SUNARP - Huaraz sin señalar de ci ficha y asiento pretende su nulidad, de autos se advierten varios actos escrito y señalados por la propia demandante, sin embargo no cumple con señalar cuál de ellos se refiere cuando solicita la nulidad del asiento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registrar, siendo así este extremo demandado deviene en improcedente.</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- El demandado al contestar formula reconvencción pretendiendo se declare judicialmente la extinción de la propiedad por expropiación respecto del bien que poseían los padres de la demandante, ubicado en jirón Trujillo número trescientos cuarenta y cuatro, demanda acumulativamente la pretensión de reivindicación respecto del inmueble ubicado en pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la ciudad de Huaraz y solicita el pago de una suma no' menor a cincuenta mil nuevos soles por concepto de pago de frutos. Señala como fundamentos de hecho de sus pretensiones que después del terremoto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta todo el casco urbano de Huaraz fue destruido por un terremoto que asoló esta zona, ante ello y para los fines de reconstrucción y rehabilitación el Gobierno de aquél entonces creó CRYRZA, organismo que expidió la Resolución Suprema número cero tres dos guion - siete dos - CRYRZA mediante la cual se expropió una gran extensión superficial dentro de la cual se encontraba el inmueble antes citado, pasando la zona expropiada a ser de propiedad del Estado y con ello extinguido el derecho de propiedad adquirido mediante escritura de compraventa de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por los padres de la demandante. Señala el demandado que al haber adquirido el inmueble por transmisión de herencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posee la calidad de propietario no poseedor y la demandante de poseedora no propietaria, resultando ilegítima y precaria la posesión que detenta por lo que solicita la reivindicación y pago de frutos indebidamente percibidos por la demandante ya que arrienda el inmueble.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Sobre la pretensión del demandado respecto a que se declare judicialmente la extinción del derecho de propiedad por expropiación respecto del inmueble ubicado en jirón Trujillo número trecientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz, si bien es cierto mediante Resolución Suprema número cero treinta y dos guion setenta y dos guion CRYRZA se determinó el área sujeta a expropiación por parte del Estado, en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que el bien antes citado se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentre localizado dentro de la zona expropiada, por lo que este extremo del petitorio debidamente infundado.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- La pretensión de reivindicación contemplada artículo 9270 del Código Civil, tiene por finalidad como refiere G.....cuya función es permitir al propietario la recuperación del bien.....encuentre en poder fáctico de cualquier tercero1”. Queda claro que por.....acción el propietario reclama el bien cuando este se encuentra en poses un tercero, por ello se dice de la Reivindicación es la acción que interponer propietario no poseedor contra el poseedor no propietario.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Obviamente la carga de la prueba respecto de la titula....del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propio del bien, en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien...respecto doctrina ya citada señala: “El demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien. No es necesario que el demandado invoque y por... ser propietario, también puede oponerse si cuenta con algún derecho real le habilite mantener en posesión legítima del bien. Esta alegación demandado NO SE APLICA cuando su pretendido derecho deriva de hecho.....relaciones jurídicas que no derivan del actor. Por ejemplo: si el demandado.....invoca ser propietario, pero adquirió el bien de un tercero: en este caso hay cadenas de transmisiones, y el juez deberá evaluar dentro de la misma reivindicación que cadena es más</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fuerte2". (El resaltado no corresponde texto original).</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Del análisis de la copia literal expedida por SUNARP q obra a fojas veintidós se advierte que el demandado José Francisco Hinostroza Giraldo a la muerte de su hermano S H G pasó a s propietario del predio materia de reivindicación, el que a su vez fue adquirido haber sido declarado este último heredero de D B M R en tal sentido el derecho de propiedad del reconviniente se encuentra debidamente inscrito. Con todo lo expuesto se advierte que el derecho d propiedad del demandado se encuentra debidamente probado e inscrito en lo Registros Públicos, cuyo contenido el Juzgado no puede desconocer y, además se advierte que adquiere el bien de quien figura como propietario en los Registros.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO SÉTIMO.- A más abundamiento respecto de la demandante quien señala ser propietaria del inmueble en mérito de haber sido adquirido por sus señores padres, aun cuando no esté determinado que corresponda al mismo inmueble, se tiene lo siguiente:</p> <p>16.1. Respecto a la Escritura Pública de transferencia de dominio del inmueble ubicado en jirón Trujillo se tiene que no se señala una descripción suficiente del bien para determinar que corresponde al bien materia del presente proceso.</p> <p>16.2 Está probado que inmueble materia del proceso fue adquirido por S H G y D B M R mediante contrato de compraventa celebrado con la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE - (Ex EMADI PERU), habiendo los compradores cumplido con cancelar el precio del bien,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así aparece en el documento denominado “Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada” y en la copia literal sobre inscripción de Transferencia de Dominio e Independización que corre a folios veinte.</p> <p>En el presente caso es importante dejar claramente explicado y fundamentado por qué el título que esgrime la demandante no tiene mayor valor legal respecto del título del demandado reconviniendo, en términos jurídicos no se le opone, en base a las siguientes consideraciones:</p> <p>1. En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo.</p> <p>2. El concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los Registros Públicos y la Posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna Signos determinen que esos bienes son míos Ejemplo: para adquirir una casa me interesa comprobar a quien le pertenece, quien es el titular y quien t, respecto de ella la facultad de disposición.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Dentro de los signos de oponibilidad - Registros Públicos y Posesión.....el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo.....oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en Regis Públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos erga omni inclusive respecto de la persona que posee un bien, hecho que por cii nuestro Código Civil regular, al regular el supuesto de concurrencia acreedores, es decir cuando una misma persona se obligó a la transferencia un mismo bien inmueble a favor de dos ó más personas, ha determinado se prefiere a:</p> <p>- Al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Al acreedor de buena fe cuyo título conste de documento de fecha cierta r antigua.</p> <p>- Acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior4.</p> <p>En el presente caso, el demandado reconviniendo respecto del bien que materia de proceso tiene su derecho inscrito en los Registros Públicos, p además el derecho de quienes derivan su título también se encontró registrado, de modo que su titularidad es Oponible a cualquiera, lo que sucede en el caso de la demandada, conforme se ha expresado líneas arriba Siendo así la reconvención respecto a la reivindicación deviene en fundada.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- Que el uso de un bien por quien no es su propietaria.....obviamente determina a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>favor de él (propietario) el pago de los frutos civ que origina el bien, sin embargo como toda pretensión está debe acreditarse fin de determinar además un monto sobre el mismo, y de los medios probatorios ofrecidos por el demandante no existe uno sólo que permita Juzgado determinar a cuanto asciende el monto de los frutos, de modo que.....respecto a esta pretensión el juzgado no puede estimarla, razón por la cual el extremo relativo al pago de frutos no resulta amparable.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro N° 02, evidencia que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 10 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 10 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2013.

Descripción de la decisión	<p>RESUELVE:</p> <p>1 Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta por Z J M R, contra J Francisco H H, sobre Petición de Herencia respecto del inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince del jirón Julián de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la provincia de Huaraz; INFUNDADA respecto a la pretensión de ser declarada como única y universal heredera de su extinta hermana D B M R; INFUNDADA en el extremo que solicita la exclusión de la herencia al demandado e IMPROCEDENTE en el extremo que solicita la nulidad de la inscripción en el asiento registral de la SUNARP - Huaraz.</p> <p>2 Declarar FUNDADA la reconvencción formulada por J F H H sobre Reivindicación, por consiguiente se dispone que la demandante Z J M R devuelva el bien inmueble ubicado en la dirección antes señalada y que viene ocupando, esto dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, INFUNDADAS las pretensiones del reconviniente respecto a la Declaración de Extinción de la Propiedad por Expropiación y Pago de Frutos Civiles.</p> <p>3 Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>4 AVOQUESE al conocimiento del proceso el Juez que suscribe disposición Superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X									
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Cuadro N° 03, evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2013.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>1° SALA CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : 00274 – 2009 – 0 – 0201 – JM – CI -01 MATERIA : ACCION DE PETICION DE HERENCIA RELATOR : M A A DEMANDADO : H G J F DEMANDANTE: M R Z J</p> <p>Resolución N° 51 Huaraz, doce de agosto. Del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7	

Postura de las partes	VISTOS, en audiencia público a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, oído el informe oral de la abogada defensora de la parte demandada, más dos cuadernos.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El Cuadro N° 04, evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 3 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2013.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>ASUNTO: Recurso de apelación formulada por la abogada defensora del demandado contra la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, en el extremo que resuelve declarar infundada la pretensión reconvenicional respecto al pago de frutos civiles; con lo demás que contiene al respecto.</p> <p>La abogada defensora del demandado expresa como fundamentos y agravios los siguientes: a) Que, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 374 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil conjuntamente con su medio impugnatorio ha ofrecido medios de prueba, tales como la demanda de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					

	<p>prescripción adquisitiva de dominio tramitado con el expediente N° 1032-2013, en la cual la accionante reconoce que tiene alquilada la propiedad de su patrocinado a doña C H L desde el año dos mil cinco al trece de setiembre del año dos mil trece; que asimismo ha ofrecido como medio probatorio los contratos de alquiler efectuados por la demandante a favor de C H L a partir del doce de setiembre del año 2007, del trece de setiembre del año dos mil nueve al trece de setiembre del año dos mil once por la suma de quinientos y ochocientos cincuenta nuevos soles, el contrato de arrendamiento de fecha trece de setiembre del año dos mil once al trece de setiembre del año dos mil trece, por la suma de ochocientos</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>cincuenta nuevos soles, más una garantía de novecientos veintiocho nuevos soles, arriendo con los cuales se habría venido beneficiando económicamente sin que le asista derecho de propiedad; b) Que, el uso del bien por quien no es su propietario determina a favor del propietario del pago de frutos civiles.</p> <p>PRIMERO. - Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: "El recurso de apelación tiene por objeto que le órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".</p> <p>SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el Artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces el informe con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objetivo de su impugnación; principio este expresado en el aforismo tamtum appellatum tamtum devolutum.</p> <p>TERCERO. - Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 891 ° del Código Procesal Civil"(...). Son frutos civiles los que el bien produce como consecuencia de la relación jurídica". Asimismo según el artículo 892° de la acotada norma: Señala: "Los frutos naturales, industriales y civiles pertenecen al propietario, productor y titular del derecho respectivamente, sin perjuicio de sus derechos adquiridos. Se perciben los frutos naturales cuando se recogen, las industriales cuando se obtienen y los civiles cuando se recaudan".</p> <p>CUARTO. - En el presente caso con el escrito de folios cincuenta y siete a sesenta y nueve el demandado J F H G, formula reconvencción y como pretensión accesoria pretensiona pago de frutos en una suma no menor de S/. 50,000.00 nuevos soles. Argumentando</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre este t3pico se1ala que es el propietario no poseedor del inmueble inscrito en la Partida Registral N3mero 11072784 de los Registros P3blicos de Huaraz, denominado Manzana 27, Lote 15 de la Urbanizaci3n Huarupampa de la Ciudad de Huaraz, asimismo refiere, que la demandante se encuentra en posesi3n del inmueble est1 percibiendo ingresos producto del arriendo del mencionado bien inmueble, por lo que le corresponder1a percibir el pago de los frutos indebidamente percibidos.</p> <p>QUINTO. - Que, en la audiencia de conciliaci3n o fijaci3n de puntos controvertidos, cuya acta corre inserta de fojas ciento diecisiete a ciento veinte, se fij3 como uno de los puntos controvertidos de la reconvenci3n: "(...). Determinar si corresponde ordenarse el pago de una suma no menor de cincuenta mil nuevos soles a favor del reconviniente por concepto de pago de frutos (...)"</p> <p>SEXTO. - Que, mediante la sentencia n3mero treinta y siete de fecha veinticinco de marzo del a1o dos mil trece se ha declarado fundada la pretensi3n principal formulada v1a acci3n reconvencional por Jos3 Francisco Hinostrza Hidalgo, esto es, reivindicaci3n del inmueble ubicado en la Manzana 27, Lote 15 de la Urbanizaci3n Huarupampa, del Jir3n Juli1n de Morales n3mero cuatrocientos cincuenta y dos - Huaraz. ¡En efecto se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha determinado que el demandado ostenta la titularidad del bien con el título que se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos de Huaraz, forane a folios veintidós, de cuyo contenido fluye que el demandado adquirió por herencia el dieciséis de enero del año dos mil siete el inmueble sub Litis de su hermano (causante) S G. Se advierte que la sentencia en dicho extremo ha quedado consentida.</p> <p>SEPTIMO. - Que, en dicha orientación, no se encuentra en discusión la propiedad del demandado respecto al inmueble sub júdice y la consecuente adjudicación del mismo que debe efectuar la accionante Z J M R. Sin embargo, con relación al pago de los frutos dejados percibir debemos resaltar lo siguiente, la norma sustantiva contenida en el Artículo 892 señala que el uso del bien por quien no es su propietario determina a favor de él, el pago de frutos civiles que origina el bien.</p>											
	<p>OCTAVO.- En el presente caso, con la sentencia materia de grado se desestimó la pretensión de pagos de frutos por aprobanza de la misma; no ante, al formular recurso de apelación la parte demandada, incorpora al caso de los instrumentos que corren insertas de fojas trescientos noventa a doscientos veintitrés, pruebas que en esta instancia superior han sido remitidos de oficio por tener conexión directa con el asunto</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<p>sub juez, durante el auto de vista número cuarenta y cuatro de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, inserta de fojas cuatrocientos setenta y tres a doscientos setenta y seis, los cuales son: 1) demanda de prescripción adquisitiva de dominio de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, forante de fojas trescientos noventa a cuatrocientos dos; 2) copia certificada de los contratos de arrendamiento, inserta de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos seis; y 3) copia certificada de la sentencia de primera y segunda sentencia del proceso de nulidad de acto jurídico, signado con el número 00274-2009-0-0201 -CI-01 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce y veintidós de agosto del año dos mil doce, obrante en fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos veintitrés. Acto procesal que fue notificado válidamente a las cuales conforme se aprecia de los asientos de notificación de fojas cuatrocientos noventa y seis a quinientos uno no habiendo sido objeto de cuestionamiento alguno.</p> <p>NOVENO.- Que, en este orden de ideas, se procede a resolver los agravios reprimido por la impugnante. En efecto según fluye de folios veintidós y veinticinco, el demandado J F H G, fue declarado heredero universal de su causante S H , vía Resolución Judicial de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, derecho que se encuentra</p>	<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>debidamente inscrito en los Registros Públicos de Huaraz, partidas electrónicas números 11072784 (registro de personas naturales) y P37003268 (registro de propiedad inmueble), por lo tanto desde el año dos mil siete ostenta la titularidad del bien inmueble. Asimismo, según se advierte del escrito postulatorio de demanda de fojas treinta y ocho a cuarenta y tres, fluye que la demandante se encuentra en posesión del inmueble sub Litis, señalando inclusive como su domicilio real el inmueble sub júdice, aserto corroborado con las declaraciones de impuesto predial obrantes de folios treinta a treinta y uno, plano y memoria descriptiva de fojas treinta y dos a treinta y tres.</p> <p>DÉCIMO.- De otro lado, de folios trescientos noventa a cuatrocientos dos, obra en copia la demandada de prescripción adquisitiva de dominio de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, interpuesta por la ahora demandante Z J M R respecto del inmueble que ha originado este proceso, de cuyo fundamento siete fluye:"(...) Que desde el año dos mil cinco de una parte del inmueble ha sido alquilado por mi persona a la señora Ca H Lu, quien conduce un negocio de cubichería hasta la actualidad, conforme acredito con los contratos privados de alquiler (...)", igualmente a folios cuatrocientos cuatro, cuatrocientos cinco y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatrocientos seis, obra tres contratos de arrendamiento de fecha diez de setiembre del año dos mil once, cinco de octubre del año dos mil nueve y diez de setiembre del año dos mil cinco, mediante la cual la accionante entrega en alquiler a la señora C H L la casa vivienda ubicada en el Pasaje Julián de Morales número 452 a partir del doce de setiembre del año dos mil cinco hasta el diez de setiembre del año dos mil siete, pactándose el precio de alquiler en la suma de quinientos nuevos soles mensuales. Igualmente entrega en alquiler a la misma persona el inmueble antes mencionado a partir del trece de setiembre del año dos mil nueve hasta el trece de setiembre del año dos mil once, pactándose el alquiler en la cantidad de S/. 850.00 nuevos soles mensuales, prorrogándose dicho alquiler hasta el trece de setiembre del año dos mil trece en la misma cantidad de renta pactada, con el añadido de una garantía de SI. 928.00 nuevos soles.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194 el Código Civil: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en norma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". En dicha orientación en los de la materia está demostrada la propiedad del inmueble</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sub Litis a favor de J F H G, por lo tanto corresponde a ampararse el pago de los frutos civiles a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil siete y en atención a las pruebas citadas en el considerando décimo de la presente resolución, el mismo debe liquidarse en ejecución de sentencia, descontándose los gastos actuados por Z J M R, en la conservación del pago de impuestos, entre otros. Máxime si la misma actora ha reconocido que se encuentra en posesión del bien inmueble, habiendo alquilado como casa prenda a la persona de C H L, producto del cual ha obtenido sumas de dinero mensualmente, por concepto de rentas de alquiler</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro N° 05, evidencia que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>REVOCARON: la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, en el extremo que devuelve aclarar infundada la pretensión reconvenicional respecto al pago de los civiles; con lo demás que contiene al respecto; REFORMÁNDOLA: Declararon Fundada la pretensión accesoria de pago de frutos, formulada vía solución reconvenicional por el demandado J F H H, en consecuencia dispusieron que la accionante Z J M R abone dicho concepto a favor del demandado, cuyo monto debe darse en ejecución de sentencia teniendo en consideración las directrices en considerandos décimo y décimo primero de la presente Resolución; CONFIRMARON, en los demás que contiene, notificándose y los devolvieron.- Ponente Pedro Vizcardo Goyzueta</p>										
		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X					

Descripción de la decisión											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El Cuadro N° 06, evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la **calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2013

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
								9	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						4			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						38
							X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro N° 07, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2013

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					

		congruencia							[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro N° 08, evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **PETICION DE HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2009-0-0201-JM.CI-01**, del Juzgado Mixto transitorio de Huaraz de la Sede Central - 2013 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de petición de herencia (Expediente N° 00274-2009-0-0201-JM.CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: No se encontró; los aspectos del proceso. En la postura de las partes los 5 parámetros: congruencia con la pretensión del demandante; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad; se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 10 parámetros previstos selección de los hechos probados y/o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 10 parámetros: Las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó:

20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 4 parámetros previstos: Resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. En la descripción de la decisión; se halló 4 de los 5 parámetros previstos: Mención expresa de lo que se decidió y ordenó; mención clara de lo que se decidió y ordenó; a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y claridad; mientras que 1: *Mención expresa y solo indemnización como acto de petición.*

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el primer Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar i m p r o c e d e n t e la demanda de nulidad de acto jurídico (Ex pediente N° 00274-2009-0-0201-JM.CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que 1: Aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 3 parámetros: El objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; pretensión de quien formula la pretensión; pretensión de la parte contraria al impugnante; y claridad; En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 10 parámetros previstos: Selección de los hechos probados y/o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 10 parámetros previstos: Las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretar las normas

aplicadas; respetar los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 4 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: Mención expresa de lo que se decidió y ordenó; mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: Mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo.** *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*, Ara editores, Lima, (2001), pp. 338 – 340.
2. **CARRIÓN LUGO, Jorge.** *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, (2000), p.52.

3. **CHANAME ORBE Raúl**, DICCIONARIO JURIDICO MODERNO Lima-Perú
4. **FRANCO DE LA CUBA Carlos** (Abogado. Reg. C.A.L. N° 17470.
5. E-mailfranco@cal.org.pe cfdelac@hotmail.com La interpretación de la norma jurídica Lima Perú
6. **JARA QUISPE Rebeca S.**, DERECHO DE SUCESIONES Lima-Perú
7. **RAMOS FLORES, José** LA VARIABLE EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA
Director de las investigaciones jurídicas Rambell Arequipa
8. **Astudillo Cesar**, EL BLOQUE Y EL PARÁMETRO DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
<http://biblio.juridicas.unam.mx>
9. **TORRES VASQUEZ Aníbal**, LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO Lima-Perú
10. De Santo, Víctor. Diccionario de Derecho Procesal. Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 246.
11. Guzmán Ferrer, Fernando. Código de Procedimientos Civiles. Editorial Científica S.R.L. Tomo I, Lima (1986), p.354.
12. Garcimartin Montero, Regina. El objeto de la prueba en el proceso civil, Cedecs S.L., Barcelona, (1997), en: Ídem, p. 238, Cita N° 111.
13. Hinostraza, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, (1999), p. 16.
14. Monroy Gálvez, Juan. Introducción al Proceso Civil. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde & Monroy. Santa Fe de Bogotá – Colombia, (1996), p. 307 – 308. Nieto García, Alejandro. Crítica a la razón crítica. editorial Trotta,(2007)

15. Rosenberg, Leo. La Carga de la Prueba. traducción de Ernesto Krotoschin Ed. EJEA Buenos Aires (1956). 45, 48, 52.
16. Santiago Sentís, Melendo. La Prueba en el Proceso. Buenos Aires-Argentina Ed. EFEA. (1998).
17. Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
18. E-mailcfranco@cal.org.pe cfdelac@hotmail.com La interpretación de la norma jurídica Lima Perú. Arias, José, Derecho sucesorio, 2º edición, Buenos Aires, 1950. Bibiloni, Juan 12.

A

N

E

X

O

S

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	<p>Introducción JUZGADO MIXTO TRANSITORIO – Sede Central EXPEDIENTE : 00274-2009-0-0201-JM-CI-01 MATERIA : PETICION DE HERENCIA ESPECIALISTA : C R, W DEMANDADO : H G J F DEMANDADNTE : M R Z J</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> <p>Por escrito de recepcionado el día veintiséis de enero de dos mil nueve obrante a folios treinta y ocho a cuarenta y tres, la demandante interpone demanda Acumulada de Petición de Herencia, Exclusión de Herencia, Reivindicación y Nulidad de inscripción Registral.</p> <p>El petitorio:</p> <p>Solicita la demandante Petición de Herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián Morales cuatrocientos cincuentidós del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz así como se le declare como la única y universal heredera de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez; así como se excluya de k al demandado y se declare nulo el asiento</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>

			<p>registral en la SUNARP -1</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Por escrito de recepcionado el día veintiséis de enero de dos mil nueve obrante a folios treinta y ocho a cuarenta y tres, la demandante interpone demanda Acumulada de Petición de Herencia, Exclusión de Herencia, Reivindicación y Nulidad de inscripción Registral.</p> <p>Solicita la demandante Petición de Herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián Morales cuatrocientos cincuentidós del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz así como se le declare como la única y universal heredera de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez; así como se excluya de k al demandado y se declare nulo el asiento registral en la SUNARP -1</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Motivación del derecho

Que, según el artículo idel Título Preliminar..... Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccionalel ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y.....durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional.....expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también.....una vez involucrado en él, el Estado le asegure durante su tramitación de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar yexigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). 2) Además también significa que se le permita acudir a sede judicial para.....solución de un conflicto de intereses con relevancia jurídica como concreta y alcanzar la paz social como finalidad abstracta;

El artículo 196° del Código Procesal Civil señala disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma.....que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando.....nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 1.....medios probatorios son valorados en forma conjunta porel juzgadorpara ello su apreciación razonada”..

El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:

i Determinar si corresponde declarar a la demandante como única y la heredera de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez.

ii Determinar si corresponde declarar a la demandante como única..... del inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote número quince.....Julían de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos del Barrio de

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

		<p>Huarupampa, excluyéndose de la herencia al demandado Francisco Hinostroza Giraldo.</p> <p>iii Determinar si corresponde declararse la extinción o la expropiación...derecho de propiedad de quienes fueron los señores Abraham Macedoy Elvira Rodríguez de Jamanca sobre el inmueble del jirón Trujillo numero trescientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz.</p> <p>iv Determinar si corresponde ampararse la acción de reivindicación desconveniente sobre el inmueble ubicado en el pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos estableciendo si el reconviniente es propietario no poseedor y la reconvenida es poseedora no propietaria de dicho inmueble.</p> <p>v Respecto de la pretensión de cobro de frutos determinar si corresponde ordenarse el pago por una suma no menor de cincuenta mil nuevos soles a favor del reconviniente. La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos.</p> <p>CUARTO.- Del texto de la demanda se advierte que la pretensión de doña Zoraida Juana Macedo Rodríguez es que se le declare como única y universal heredera de la que en vida fuera su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez y con ello peticiona la herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián de Morales número cuatro cinco dos del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz, acumulativamente demanda se excluya de la herencia al demandado, así como se declare nulo el asiento registral en la SUNARP;</p> <p>QUINTO.- Por su parte el demandado al contestar la demanda negándola y contradiciéndola formula reconvencción y solicita se declare la extinción del derecho de propiedad por expropiación y reivindicación respecto del inmueble ubicado en la dirección señalada en del considerando que antecede.</p> <p>SEXTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 664° del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto a la</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>
--	--	---	---

persona de su causante; b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se debe concurrir o excluir, según sea el caso. Como en el caso presente, la norma que se analiza igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o nota.....sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el..... demanda ésta ha sido interpuesta por doña Zoraida Juana Macedo Rodríguez con el objeto de que le declare como única y universal heredera de.....hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez y acumulativamente demanda.....demando José Francisco Hinostrza Giraldo sea excluido de la peticiona además que se declare nulo el asiento registral de la SUNAR. Para la aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 del Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos para que un....tenga la calidad de heredero de su cónyuge fallecido, siendo los siguientes Que exista un matrimonio válido; b) Que al momento de la apertura sucesión dicho matrimonio haya estado vigente, o lo que es lo mismo,.....matrimonio no haya sido invalidado o disuelto por alguna de las.....taxativadas en el ordenamiento civil; c) O que no exista declaración judicial.....indignidad o haber sido desheredada quien pretende ser sucesora de.....

SÉTIMO.- Que, en atención a lo expuesto, se procede al análisis... pretensiones demandadas y señaladas en el petitorio del escrito postula..... demanda, en función a los presupuestos específicos requeridos para que una de ellas pueda ser estimada o no por el Órgano Jurisdiccional. En entendido, y por razones lógicas, se procederá primero al análisis... pretensión de petición de herencia. La demandante sostiene, que su.....es que sea declarada como única y universal heredera de quien en vida fue hermana, hecho que lo sustenta en que sus padres adquirieron el inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince, del pasaje Julián de Morales número cuatro cinco dos del barrio de Huarupampa y que a la muerte de su padre, su madre doña Elvira Rodríguez Jamanca de Macedo otorgó poder

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

especial a favor de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez con objeto de que la represente -por ser menor de edad en aquella época- CRYRZA para la adjudicación a favor de ambas hermanas del lote de terreno antes señalado, que posteriormente las adjudicaciones las... EMADIPERÚ, siendo esta quien suscribe un contrato de compra venta...adquirido mediante contrato de compra-venta con garantía hipotecaria crédito hipotecario celebrado con la Empresa de Administración de mm EMADI- de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro copia certificada obra a folios ocho a once, es de advertir que al mcm cancelación del bien inmueble, esto es, el tres de noviembre de mil nove noventa y uno la causante, hermana de la demandante, se encontraba con Silvestre Hinostroza Giraldo, conforme se advierte del dccci denominado "Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada" que ser legalizada obra a folios doce. Siendo esto así, causante y esposo el bien ante la SUNARP como parte de la sociedad de gananciales, así de la copia literal que obra a folios veinte, posteriormente a la muerte d Bertila Macedo Rodríguez el bien en su totalidad paso a formar par patrimonio de su esposo Silvestre Hinostroza Giraldo por transferencia Sucesión Intestada, conforme a la copia literal expedida por SUNARP que a folios veintidós. Cabe agregar que todos estos hechos tenían conocimiento la demandante conforme lo expresa en su escrito de demás medios probatorios que anexa. En ese sentido el extremo demandado del a que peticiona la propiedad del inmueble antes citado deviene en infunda.

DÉCIMO.- De autos se advierte que a la muerte de Silvestre Hinostroza Ci su hermano, el demandado, mediante resolución expedida por el Pi Juzgado de Paz Letrado de Huaraz declaró su fallecimiento Ab Intesta como único y universal heredero a José Francisco Hinostroza Giraldo folios veinticuatro- adquiriendo de tal manera la propiedad del inmueble pretende la demandante, conforme se advierte de la copia literal expedida SUNARP en donde aparece inscrita la transferencia por sucesión intestad su favor, siendo así se tiene que el bien lo adquirido en mérito a un debe que le reconoce la ley por lo que el extremo referido a la exclusión de herencia también deviene en infundado.

DÉCIMO PRIMERO.- La demandante solicita de manera genérica la nulidad del asiento de inscripción

registral en la SUNARP - Huaraz sin señalar de ci ficha y asiento pretende su nulidad, de autos se advierten varios actos escrito y señalados por la propia demandante, sin embargo no cumple con señalar cuál de ellos se refiere cuando solicita la nulidad del asiento registral, siendo así este extremo demandado deviene en improcedente.

DE LA RECONVENCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO.- El demandado al contestar formula reconvencción pretendiendo se declare judicialmente la extinción de la propiedad por expropiación respecto del bien que poseían los padres de la demandante, ubicado en jirón Trujillo número trescientos cuarenta y cuatro, demanda acumulativamente la pretensión de reivindicación respecto del inmueble ubicado en pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la ciudad de Huaraz y solicita el pago de una suma no' menor a cincuenta mil nuevos soles por concepto de pago de frutos. Señala como fundamentos de hecho de sus pretensiones que después del terremoto del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta todo el casco urbano de Huaraz fue destruido por un terremoto que asoló esta zona, ante ello y para los fines de reconstrucción y rehabilitación el Gobierno de aquél entonces creó CRYRZA, organismo que expidió la Resolución Suprema número cero tres dos guion - siete dos - CRYRZA mediante la cual se expropió una gran extensión superficial dentro de la cual se encontraba el inmueble antes citado, pasando la zona expropiada a ser de propiedad del Estado y con ello extinguido el derecho de propiedad adquirido mediante escritura de compraventa de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por los padres de la demandante. Señala el demandado que al haber adquirido el inmueble por transmisión de herencia posee la calidad de propietario no poseedor y la demandante de poseedora no propietaria, resultando ilegítima y precaria la posesión que detenta por lo que solicita la reivindicación y pago de frutos indebidamente percibidos por la demandante ya que arrienda el inmueble.

DÉCIMO TERCERO.- Sobre la pretensión del demandado respecto a que se declare judicialmente la extinción del derecho de propiedad por expropiación respecto del inmueble ubicado en jirón Trujillo número trescientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz, si bien es cierto mediante Resolución Suprema número cero treinta y dos guion setenta y dos guion CRYRZA se

determinó el área sujeta a expropiación por parte del Estado, en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que el bien antes citado se encuentre localizado dentro de la zona expropiada, por lo que este extremo del petitorio debidamente infundado.

DÉCIMO CUARTO.- La pretensión de reivindicación contemplada artículo 9270 del Código Civil, tiene por finalidad como refiere González... cuya función es permitir al propietario la recuperación del bien.....encuentre en poder fáctico de cualquier tercero1”. Queda claro que por.....acción el propietario reclama el bien cuando este se encuentra en posesión de un tercero, por ello se dice de la Reivindicación es la acción que interponer propietario no poseedor contra el poseedor no propietario.

DÉCIMO QUINTO.- Obviamente la carga de la prueba respecto de la titularidad...del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es propietario del bien, en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien...respecto doctrina ya citada señala: “El demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien. No es necesario que el demandado invoque y por ser propietario, también puede oponerse si cuenta con algún derecho real le habilite mantener en posesión legítima del bien. Esta alegación demandado NO SE APLICA cuando su pretendido derecho deriva de hechos.....relaciones jurídicas que no derivan del actor. Por ejemplo: si el demandado invoca ser propietario, pero adquirió el bien de un tercero: en este caso hay cadenas de transmisiones, y el juez deberá evaluar dentro de la misma reivindicación que cadena es más fuerte2”. (El resaltado no corresponde texto original).

DÉCIMO SEXTO.- Del análisis de la copia literal expedida por SUNARP que obra a fojas veintidós se advierte que el demandado José Francisco Hinojosa Giraldo a la muerte de su hermano Silvestre Hinojosa Giraldo pasó a ser propietario del predio materia de reivindicación, el que a su vez fue adquirido haber sido declarado este último heredero de Dora Bertila Macedo Rodríguez en tal sentido el derecho de propiedad del reconviniente se encuentra debidamente inscrito. Con todo lo expuesto se advierte que el derecho de propiedad del demandado se encuentra debidamente probado e inscrito en lo

Registros Públicos, cuyo contenido el Juzgado no puede desconocer y, además se advierte que adquiere el bien de quien figura como propietario en los Registros.

DÉCIMO SÉTIMO.- A más abundamiento respecto de la demandante quien señala ser propietaria del inmueble en mérito de haber sido adquirido por sus señores padres, aun cuando no esté determinado que corresponda al mismo inmueble, se tiene lo siguiente:

16.1. Respecto a la Escritura Pública de transferencia de dominio del inmueble ubicado en jirón Trujillo se tiene que no se señala una descripción suficiente del bien para determinar que corresponde al bien materia del presente proceso.

16.2 Está probado que inmueble materia del proceso fue adquirido por Silvestre Hinojosa Giraldo y Dora Bertila Macedo Rodríguez mediante contrato de compraventa celebrado con la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE - (Ex EMADI PERU), habiendo los compradores cumplido con cancelar el precio del bien, así aparece en el documento denominado "Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada" y en la copia literal sobre inscripción de Transferencia de Dominio e Independización que corre a folios veinte.

En el presente caso es importante dejar claramente explicado y fundamentado por qué el título que esgrime la demandante no tiene mayor valor legal respecto del título del demandado reconviniente, en términos jurídicos no se le opone, en base a las siguientes consideraciones:

1. En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo.

2. El concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los Registros Públicos y la Posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna Signos determinen que esos bienes son míos Ejemplo: para adquirir una casa me interesa comprobar a quien le

pertenece, quien es el titular y quien t, respecto de ella la facultad de disposición.

3. Dentro de los signos de oponibilidad - Registros Públicos y Posesión.....el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo....oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en Regis Públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos erga omni inclusive respecto de la persona que posee un bien, hecho que por cii nuestro Código Civil regular, al regular el supuesto de concurrencia acreedores, es decir cuando una misma persona se obligó a la transferencia un mismo bien inmueble a favor de dos ó más personas, ha determinado se prefiere a:

- Al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito.
- Al acreedor de buena fe cuyo título conste de documento de fecha cierta r antigua.
- Acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior⁴.

En el presente caso, el demandado reconviniente respecto del bien que materia de proceso tiene su derecho inscrito en los Registros Públicos, p además el derecho de quienes derivan su título también se encontró registrado, de modo que su titularidad es OPONIBLE a cualquiera, lo que sucede en el caso de la demandada, conforme se ha expresado líneas arriba Siendo así la reconvención respecto a la reivindicación deviene en fundada.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el uso de un bien por quien no es su propietaria.....obviamente determina a favor de él (propietario) el pago de los frutos civ que origina el bien, sin embargo como toda pretensión está debe acreditarse fin de determinar además un monto sobre el mismo, y de los medios probatorios ofrecidos por el demandante no existe uno sólo que permita Juzgado determinar a cuento asciende el monto de los frutos, de modo que.....respecto a esta pretensión el juzgado no puede estimarla, razón por la cual el extremo relativo al pago de frutos no resulta amparable.

DÉCIMO NOVENO.- Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez considera aplicable, en tanto la demandante ha actuado en cumplimiento de los deberes de lealtad, buena fe, y

probidad, puesto que ha creído en la legalidad de su pretensión.

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justi **CUARTO.-** Del texto de la demanda se advierte que la pretensión de doña Zoraida Juana Macedo Rodríguez es que se le declare como única y universal heredera de la que en vida fuera su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez y con ello peticiona la herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián de Morales número cuatro cinco dos del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz, acumulativamente demanda se excluya de la herencia al demandado, así como se declare nulo el asiento registral en la SUNARP;

QUINTO.- Por su parte el demandado al contestar la demanda negándola y contradiciéndola formula reconvencción y solicita se declare la extinción del derecho de propiedad por expropiación y reivindicación respecto del inmueble ubicado en la dirección señalada en del considerando que antecede.

SEXTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 664° del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto a la persona de su causante; b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se debe concurrir o excluir, según sea el caso. Como en el caso presente, la norma que se analiza igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno de la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o nota.....sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el..... demanda ésta ha sido interpuesta por doña Zoraida Juana Macedo Rodríguez con el objeto de que le declare como única y universal heredera de.....hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez y acumulativamente demanda.....demando José Francisco Hinostroza Giraldo sea excluido de la peticiona además que se declare nulo el asiento registral de la SUNAR. Para la aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 del

Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos para que un.....tenga la calidad de heredero de su cónyuge fallecido, siendo los siguientes Que exista un matrimonio válido; b) Que al momento de la apertura.....sucesión dicho matrimonio haya estado vigente, o lo que es lo mismo,.....matrimonio no haya sido invalidado o disuelto por alguna de las.....taxativadas en el ordenamiento civil; c) O que no exista declaración judicial.....indignidad o haber sido desheredada quien pretende ser sucesora de.....

SÉTIMO.- Que, en atención a lo expuesto, se procede al análisis... pretensiones demandadas y señaladas en el petitorio del escrito postula..... demanda, en función a los presupuestos específicos requeridos para que una de ellas pueda ser estimada o no por el Órgano Jurisdiccional. En entendido, y por razones lógicas, se procederá primero al análisis... pretensión de petición de herencia. La demandante sostiene, que su.....es que sea declarada como única y universal heredera de quien en vida fue hermana, hecho que lo sustenta en que sus padres adquirieron el inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince, del pasaje Julián de Morales número cuatro cinco dos del barrio de Huarupampa y que a la muerte de su padre, su madre doña Elvira Rodríguez Jamanca de Macedo otorgó poder especial a favor de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez con objeto de que la represente -por ser menor de edad en aquella época- CRYRZA para la adjudicación a favor de ambas hermanas del lote de terreno antes señalado, que posteriormente las adjudicaciones las... EMADIPERÚ, siendo esta quien suscribe un contrato de compra venta....adquirido mediante contrato de compra-venta con garantía hipotecaria crédito hipotecario celebrado con la Empresa de Administración de mm EMADI- de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro copia certificada obra a folios ocho a once, es de advertir que al mcm cancelación del bien inmueble, esto es, el tres de noviembre de mil nove noventa y uno la causante, hermana de la demandante, se encontraba con Silvestre Hinojosa Giraldo, conforme se advierte del dcc denominados "Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada" que ser legalizada obra a folios doce. Siendo esto así, causante y esposo el bien ante la SUNARP como parte de la sociedad de gananciales, así de la copia literal que obra a folios veinte, posteriormente

a la muerte d Bertila Macedo Rodríguez el bien en su totalidad paso a formar par patrimonio de su esposo Silvestre Hinostroza Giraldo por transferencia Sucesión Intestada, conforme a la copia literal expedida por SUNARP que a folios veintidós. Cabe agregar que todos estos hechos tenían conocimiento la demandante conforme lo expresa en su escrito de demás medios probatorios que anexa. En ese sentido el extremo demandado del a que peticiona la propiedad del inmueble antes citado deviene en infunda.

DÉCIMO.- De autos se advierte que a la muerte de Silvestre Hinostroza Ci su hermano, el demandado, mediante resolución expedida por el Pi Juzgado de Paz Letrado de Huaraz declaró su fallecimiento Ab Intesta como único y universal heredero a José Francisco Hinostroza Giraldo folios veinticuatro- adquiriendo de tal manera la propiedad del inmueble pretende la demandante, conforme se advierte de la copia literal expedida SUNARP en donde aparece inscrita la transferencia por sucesión intestad su favor, siendo así se tiene que el bien lo adquirido en mérito a un debe que le reconoce la ley por lo que el extremo referido a la exclusión de herencia también deviene en infundado.

DÉCIMO PRIMERO.- La demandante solicita de manera genérica la nulidad del asiento de inscripción registral en la SUNARP - Huaraz sin señalar de ci ficha y asiento pretende su nulidad, de autos se advierten varios actos escrito y señalados por la propia demandante, sin embargo no cumple con señalar cuál de ellos se refiere cuando solicita la nulidad del asiento registral, siendo así este extremo demandado deviene en improcedente.

DE LA RECONVENCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO.- El demandado al contestar formula reconvencción pretendiendo se declare judicialmente la extinción de la propiedad por expropiación respecto del bien que poseían los padres de la demandante, ubicado en jirón Trujillo número trescientos cuarenta y cuatro, demanda acumulativamente la pretensión de reivindicación respecto del inmueble ubicado en pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la ciudad de Huaraz y solicita el pago de una suma no' menor a cincuenta mil nuevos soles por concepto de pago de frutos. Señala como fundamentos de hecho de sus pretensiones que después del terremoto del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta todo el

		<p>casco urbano de Huaraz fue destruido por un terremoto que asoló esta zona, ante ello y para los fines de reconstrucción y rehabilitación el Gobierno de aquél entonces creó CRYRZA, organismo que expidió la Resolución Suprema número cero tres dos guion - siete dos - CRYRZA mediante la cual se expropió una gran extensión superficial dentro de la cual se encontraba el inmueble antes citado, pasando la zona expropiada a ser de propiedad del Estado y con ello extinguido el derecho de propiedad adquirido mediante escritura de compraventa de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por los padres de la demandante. Señala el demandado que al haber adquirido el inmueble por transmisión de herencia posee la calidad de propietario no poseedor y la demandante de poseedora no propietaria, resultando ilegítima y precaria la posesión que detenta por lo que solicita la reivindicación y pago de frutos indebidamente percibidos por la demandante ya que arrienda el inmueble.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Sobre la pretensión del demandado respecto a que se declare judicialmente la extinción del derecho de propiedad por expropiación respecto del inmueble ubicado en jirón Trujillo número trecientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz, si bien es cierto mediante Resolución Suprema número cero treinta y dos guion setenta y dos guion CRYRZA se determinó el área sujeta a expropiación por parte del Estado, en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que el bien antes citado se encuentre localizado dentro de la zona expropiada, por lo que este extremo del petitorio debidamente infundado.</p>	
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia La pretensión de reivindicación contemplada artículo 9270 del Código Civil, tiene por finalidad como refiere Gonzáles... cuya función es permitir al propietario la recuperación del bien encuentre en poder fáctico de cualquier tercero”. Queda claro que por.....acción el propietario reclama el bien cuando este se encuentra en poses un tercero, por ello se dice de la Reivindicación es la acción que interponer propietario no poseedor contra el poseedor no propietario Obviamente la carga de la prueba respecto de la titula...del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es propo.....del bien, en el otro extremo de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

relación jurídica procesal, el q corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien....respecto doctrina ya citada señala: "El demandado no debe ostentar fil derecho sobre el bien. No es necesario que el demandado invoque y por....ser propietario, también puede oponerse si cuenta con algún derecho real le habilite mantener en posesión legítima del bien. Esta alegación demandado NO SE APLICA cuando su pretendido derecho deriva de hecha.....relaciones jurídicas que no derivan del actor. Por ejemplo: si el demanda....invoca ser propietario, pero adquirió el bien de un tercero: en este caso hay cadenas de transmisiones, y el juez deberá evaluar dentro de la mis reivindicación que cadena es más fuerte2". (El resaltado no corresponde texto original).

Del análisis de la copia literal expedida por SUNARP q obra a fojas veintidós se advierte que el demandado José Francisco Hinostroza Giraldo a la muerte de su hermano Silvestre Hinostroza Giraldo pasó a s propietario del predio materia de reivindicación, el que a su vez fue adquirido haber sido declarado este último heredero de Dora Bertila Macedo Rodríguez en tal sentido el derecho de propiedad del reconviniente se encuentra debidamente inscrito. Con todo lo expuesto se advierte que el derecho d propiedad del demandado se encuentra debidamente probado e inscrito en lo

Registros Públicos, cuyo contenido el Juzgado no puede desconocer y, además se advierte que adquiere el bien de quien figura como propietario en los Registros.

A más abundamiento respecto de la demandante quien señala ser propietaria del inmueble en mérito de haber sido adquirido por sus señores padres, aun cuando no esté determinado que corresponda al mismo inmueble, se tiene lo siguiente:

16.1. Respecto a la Escritura Pública de transferencia de dominio del inmueble ubicado en jirón Trujillo se tiene que no se señala una descripción suficiente del bien para determinar que corresponde al bien materia del presente proceso.

16.2 Está probado que inmueble materia del proceso fue adquirido por Silvestre Hinostroza Giraldo y Dora Bertila Macedo Rodríguez mediante contrato de compraventa celebrado con la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE - (Ex EMADI PERU), habiendo los compradores cumplido con cancelar el precio del bien, así aparece en el

documento denominado "Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada" y en la copia literal sobre inscripción de Transferencia de Dominio e Independización que corre a folios veinte.

En el presente caso es importante dejar claramente explicado y fundamentado por qué el título que esgrime la demandante no tiene mayor valor legal respecto del título del demandado reconviniendo, en términos jurídicos no se le opone, en base a las siguientes consideraciones:

1. En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo.

2. El concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los Registros Públicos y la Posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna Signos determinen que esos bienes son míos Ejemplo: para adquirir una casa me interesa comprobar a quien le pertenece, quien es el titular y quien t, respecto de ella la facultad de disposición.

3. Dentro de los signos de oponibilidad - Registros Públicos y Posesión.....el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo....oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en Regis Públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos erga omni inclusive respecto de la persona que posee un bien, hecho que por cii nuestro Código Civil regular, al regular el supuesto de concurrencia acreedores, es decir cuando una misma persona se obligó a la transferencia un mismo bien inmueble a favor de dos ó más personas, ha determinado se prefiere a:

- Al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito.
- Al acreedor de buena fe cuyo título conste de documento de fecha cierta r antigua.
- Acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior4.

En el presente caso, el demandado reconviniendo respecto del bien que materia de proceso tiene su derecho inscrito

		<p>en los Registros Públicos, p además el derecho de quienes derivan su título también se encontró registrado, de modo que su titularidad es Oponible a cualquiera, lo que sucede en el caso de la demandada, conforme se ha expresado líneas arriba. Siendo así la reconvención respecto a la reivindicación deviene en fundada.</p> <p>Que el uso de un bien por quien no es su propietaria....obviamente determina a favor de él (propietario) el pago de los frutos que origina el bien, sin embargo como toda pretensión está debe acreditarse fin de determinar además un monto sobre el mismo, y de los medios probatorios ofrecidos por el demandante no existe uno sólo que permita al Juzgado determinar a cuánto asciende el monto de los frutos, de modo que....respecto a esta pretensión el juzgado no puede estimarla, razón por la cual el extremo relativo al pago de frutos no resulta amparable. Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez considera aplicable, en tanto la demandante ha actuado en cumplimiento de los deberes de lealtad, buena fe, y probidad, puesto que ha creído en la legalidad de su pretensión.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1 Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta por ZORAIDA JUANA MACEDO RODRÍGUEZ, contra José Francisco Hinostroza Hidalgo, sobre Petición de Herencia respecto del inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince del jirón Julián de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la provincia de Huaraz; INFUNDADA respecto a la pretensión de ser declarada como única y universal heredera de su extinta hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez; INFUNDADA en el extremo que solicita la exclusión de la herencia al demandado e IMPROCEDENTE en el extremo que solicita la nulidad de la inscripción en el asiento registral de la SUNARP - Huaraz.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>

		<p>2 Declarar FUNDADA la reconvención formulada por JOSÉ FRANCISCO HINOSTROZA HIDALGO sobre Reivindicación, por consiguiente se dispone que la demandante Zoraida Juana Macedo Rodríguez devuelva el bien inmueble ubicado en la dirección antes señalada y que viene ocupando, esto dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, INFUNDADAS las pretensiones del reconviniente respecto a la Declaración de Extinción de la Propiedad por Expropiación y Pago de Frutos Civiles.</p> <p>3 Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>4 AVOQUESE al conocimiento del proceso el Juez que suscribe disposición Superior.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	---	--

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DELAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

El cuadro está indicando que la calidad de la dimensión, de la sentencia en primera instancia es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, alta y muy alta que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar

la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **acción de petición de herencia, contenido en el expediente N°..00274-2009-0-0201-JM-CI-01 1en el cual han intervenido en primera instancia: 1° JUZGADO MIXTO-Sede Central en segunda JUZGADO MIXTO TRANSITORIO-Sede Central CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 25 de junio de 2018

Julio César LAZARTE BRUNO

DNI N° 31627249 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO – Sede Central

EXPEDIENTE : 00274-2009-0-0201-JM-CI-01

MATERIA : PETICION DE HERENCIA

ESPECIALISTA : CALDERON REYES, EBER WILFREDO

DEMANDADO : HINOSTROZA GIRALDO JOSE FRANCISCO

DEMANDADNTE : MACEDO RODRIGUEZ ZORAIDA JUANA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE.-

Huaraz, veinticinco de marzo

del año dos mil trece.

VISTO: El presente proceso civil sobre Reivindicación y otros, seguido por Zoraida Juana Macedo Rodríguez contra José Francisco Hinostroza Giraldo.

V) **PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE**

Por escrito de recepcionado el día veintiséis de enero de dos mil nueve obrante a folios treinta y ocho a cuarenta y tres, la demandante interpone demanda Acumulada de Petición de Herencia, Exclusión de Herencia, Reivindicación y Nulidad de inscripción Registral.

El petitorio:

Solicita la demandante Petición de Herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián Morales cuatrocientos cincuentidós del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz así como se le declare como la única y universal heredera de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez; así como se excluya de k al demandado y se declare nulo el asiento registral en la SUNARP -1-

Los hechos:

Señala que está en posesión permanente, pacífica y pública del inmueble citado, el mismo que perteneció a sus señores padres y que al fallecer su padre y su madre otorgó poder a favor de su hermana para que esta las represente ante CRYRZA a fin de efectuar la adjudicación del lote de terreno que posteriormente las adjudicaciones las asumió EMADI PERU, suscribiendo contrato de compra venta con garantía hipotecaria, apareciendo la compradora su fallecida hermana. Que, al fallecimiento de esta su tramitó la sucesión intestada inscribiendo el bien en Registros Público de su propiedad, que al fallecimiento de este, su hermano, el demandado

tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado la sucesión intestada en donde se declara como único y universal heredero logrando inscribir la propiedad a su nombre.

VI) ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Por resolución número uno del dos de febrero del dos mil nueve que con folios cuarenta y cuatro, se admite a trámite la demanda, notificándose válidamente al demandado.

VII) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado José Francisco Hinostroza Giraldo, contesta la demanda por escrito del quince de abril del dos mil nueve corriente a folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve, negándola en todos sus extremos, con los siguientes fundamentos:

Señala que el inmueble adquirido por los padres de la demandante ya no existe, habiendo desaparecido el jirón Trujillo deviniendo en una aventura judicial la Petición de Herencia, que el bien adquirido es completamente diferente al que ocupa la demandante, que el inmueble adquirido por los padres de la demandante fue expropiado después del sismo ocurrido el año setenta pasando a ser propiedad del Estado, que el inmueble que ocupa la demandante es de su propiedad al haber sido adquirido al fallecimiento de su hermano quien resulta ser esposo de la hermana de la demandante, que al ser propietario no poseedor del bien demanda formula reconvencción demandando la reivindicación bien, pago de frutos toda vez que el inmueble viene siendo arrendado por la demandante así como la extinción de la propiedad respecto al inmueble adquirido por los padres de la demandante al saber sido expropiado por el Estado.

VIII) ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Por resolución número nueve del treinta de octubre del dos mil nueve se declara Saneado el Proceso.

Audiencia de Conciliación:

Citadas las partes, se verifica conforme el acta de folios .ciento diecisiete, se fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Verificándose la Audiencia Pruebas, conforme el acta que obra en los folios ciento veintitrés a ciento veinticinco, el proceso queda expedito para emitir sentencia.

Mediante resolución número veinte de fecha veintiuno de marzo obrante a folios ciento noventa y nueve a doscientos uno se resuelve integrar dentro de la relación jurídico procesal a Abraham Macedo Robles, Elvira Rodríguez de Macedo y Dora Macedo Rodríguez, por resolución de fecha seis de agosto de dos mil doce se declarar nulo lo actuado a partir de la resolución veinte, ordenándose que los autos vuelvan al despacho para emitir sentencia, y;

FUNDAMENTOS:

DEL DEBIDO PROCESO, LA CARGA DE LA PRUEBA Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

PRIMERO.- 1) Que, según el artículo i del Título Preliminar..... Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional.....el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y.....durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional.....expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también.....una vez involucrado en él, el Estado le asegure durante su tramitación.....de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y..... exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). 2) Además también significa que se le

permita acudir a sede judicial para..... solución de un conflicto de intereses con relevancia jurídica como concreta y alcanzar la paz social como finalidad abstracta;

SEGUNDO.- El artículo 196° del Código Procesal Civil señala.....disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma.....que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando..... nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 1.....medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador.....para ello su apreciación razonada”..

TERCERO.- El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:

i Determinar si corresponde declarar a la demandante como única y la heredera de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez.

ii Determinar si corresponde declarar a la demandante como única.....del inmueble ubicado en la manzana veintisiete, lote número quince.....Julián de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos del Barrio de Huarupampa, excluyéndose de la herencia al demandado Francisco Hinostroza Giraldo.

iii Determinar si corresponde declararse la extinción o la expropiación....derecho de propiedad de quienes fueron los señores Abraham Macedo... y Elvira Rodríguez de Jamanca sobre el inmueble del jirón Trujillo numero trescientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz.

iv Determinar si corresponde ampararse la acción de reivindicación desconveniente sobre el inmueble ubicado en el pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos estableciendo si el reconviniente es propietario no poseedor y la reconvenida es poseedora no propietaria de dicho inmueble.

v Respecto de la pretensión de cobro de frutos determinar si corresponde ordenarse el pago por una suma no menor de cincuenta mil nuevos soles a favor del reconviniente.

La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de la prueba, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá cada uno de los puntos fijados como controvertidos.

DE LA DEMANDA

CUARTO.- Del texto de la demanda se advierte que la pretensión de doña Zoraida Juana Macedo Rodríguez es que se le declare como única y universal heredera de la que en vida fuera su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez y con ello peticiona la herencia respecto del bien inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote quince del jirón Julián de Morales número cuatro cinco dos del Barrio de Huarupampa de la provincia de Huaraz, acumulativamente demanda se excluya de la herencia al demandado, así como se declare nulo el asiento registral en la SUNARP;

QUINTO.- Por su parte el demandado al contestar la demanda negándola y contradiciéndola formula reconvencción y solicita se declare la extinción del derecho de propiedad por expropiación y reivindicación respecto del inmueble ubicado en la dirección señalada en del considerando que antecede.

SEXTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 664° del Código Civil, la pretensión de petición de herencia, requiere como presupuestos específicos, a efecto de ser estimada en el caso dado, los siguientes: a) Que el demandante, acredite la calidad de heredero respecto a la persona de su causante; b) Que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante y c) Que exista un patrimonio hereditario en el cual se debe concurrir o excluir, según sea el caso. Como en el caso presente, la norma que se analiza igualmente permite la acumulación a la antes expuesta la de peticionar la declaración de herederos, en los supuestos en los que no existe testamento alguno... de

la sucesión, o cuando tampoco existe declaración judicial o nota.....sucesión intestada o cuando existiendo éste último supuesto, el... de la declaración no haya sido considerado en dicho acto. En el.....demanda ésta ha sido interpuesta por doña Zoraida Juana Macedo Rodríguez.....con el objeto de que le declare como única y universal heredera de.....hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez y acumulativamente demanda.....demando José Francisco Hinojosa Giraldo sea excluido de la... peticiona además que se declare nulo el asiento registral de la SUNAR. Para la aplicación al caso demandado lo prescrito por los artículos 724 del Código Civil, constituyen condiciones o presupuestos para que un... tenga la calidad de heredero de su cónyuge fallecido, siendo los siguientes Que exista un matrimonio válido; b) Que al momento de la apertura... sucesión dicho matrimonio haya estado vigente, o lo que es lo mismo,... matrimonio no haya sido invalidado o disuelto por alguna de las... taxativas en el ordenamiento civil; c) O que no exista declaración judicial... indignidad o haber sido desheredada quien pretende ser sucesora de.....

SÉTIMO.- Que, en atención a lo expuesto, se procede al análisis.....pretensiones demandadas y señaladas en el petitorio del escrito postula..... demanda, en función a los presupuestos específicos requeridos para queuna de ellas pueda ser estimada o no por el Órgano Jurisdiccional. En entendido, y por razones lógicas, se procederá primero al análisis.....pretensión de petición de herencia. La demandante sostiene, que su..... es que sea declarada como única y universal heredera de quien en vida fue hermana, hecho que lo sustenta en que sus padres adquirieron el inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince, del pasaje Julián de Morales número cuatro cinco dos del barrio de Huarupampa y que a la muerte de su padre, su madre doña Elvira Rodríguez Jamanca de Macedo otorgó poder especial a favor de su hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez con

objeto de que la represente -por ser menor de edad en aquella época- CRYRZA para la adjudicación a favor de ambas hermanas del lote de terreno antes señalado, que posteriormente las adjudicaciones las... EMADIPERÚ, siendo esta quien suscribe un contrato de compra venta...adquirido mediante contrato de compra-venta con garantía hipotecaria crédito hipotecario celebrado con la Empresa de Administración de mm EMADI- de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro copia certificada obra a folios ocho a once, es de advertir que al mcm cancelación del bien inmueble, esto es, el tres de noviembre de mil noventa y uno la causante, hermana de la demandante, se encontraba con Silvestre Hinostroza Giraldo, conforme se advierte del dcc denominated "Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada" que ser legalizada obra a folios doce. Siendo esto así, causante y esposo... el bien ante la SUNARP como parte de la sociedad de gananciales, así de la copia literal que obra a folios veinte, posteriormente a la muerte d Bertila Macedo Rodríguez el bien en su totalidad paso a formar par patrimonio de su esposo Silvestre Hinostroza Giraldo por transferencia Sucesión Intestada, conforme a la copia literal expedida por SUNARP que a folios veintidós. Cabe agregar que todos estos hechos tenían conocimiento la demandante conforme lo expresa en su escrito de demás medios probatorios que anexa. En ese sentido el extremo demandado del a que peticiona la propiedad del inmueble antes citado deviene en infunda.

DÉCIMO.- De autos se advierte que a la muerte de Silvestre Hinostroza Ci su hermano, el demandado, mediante resolución expedida por el Pi Juzgado de Paz Letrado de Huaraz declaró su fallecimiento Ab Intesta como único y universal heredero a José Francisco Hinostroza Giraldo folios veinticuatro- adquiriendo de tal manera la propiedad del inmueble pretende la demandante, conforme se advierte de la copia literal expedida SUNARP en donde aparece inscrita la transferencia por sucesión intestad su favor, siendo así se tiene que el bien lo

adquirido en mérito a un deber que le reconoce la ley por lo que el extremo referido a la exclusión de herencia también deviene en infundado.

DÉCIMO PRIMERO.- La demandante solicita de manera genérica la nulidad del asiento de inscripción registral en la SUNARP - Huaraz sin señalar de qué ficha y asiento pretende su nulidad, de autos se advierten varios actos escritos y señalados por la propia demandante, sin embargo no cumple con señalar cuál de ellos se refiere cuando solicita la nulidad del asiento registral, siendo así este extremo demandado deviene en improcedente.

DE LA RECONVENCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO.- El demandado al contestar formula reconvencción pretendiendo se declare judicialmente la extinción de la propiedad por expropiación respecto del bien que poseían los padres de la demandante, ubicado en jirón Trujillo número trescientos cuarenta y cuatro, demanda acumulativamente la pretensión de reivindicación respecto del inmueble ubicado en pasaje Julián Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la ciudad de Huaraz y solicita el pago de una suma no menor a cincuenta mil nuevos soles por concepto de pago de frutos. Señala como fundamentos de hecho de sus pretensiones que después del terremoto del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta todo el casco urbano de Huaraz fue destruido por un terremoto que asoló esta zona, ante ello y para los fines de reconstrucción y rehabilitación el Gobierno de aquél entonces creó CRYRZA, organismo que expidió la Resolución Suprema número cero tres dos guion - siete dos - CRYRZA mediante la cual se expropió una gran extensión superficial dentro de la cual se encontraba el inmueble antes citado, pasando la zona expropiada a ser de propiedad del Estado y con ello extinguido el derecho de propiedad adquirido mediante escritura de compraventa de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por los padres de la demandante. Señala el demandado que al haber adquirido el inmueble por transmisión de herencia posee la calidad de propietario no

poseedor y la demandante de poseedora no propietaria, resultando ilegítima y precaria la posesión que detenta por lo que solicita la reivindicación y pago de frutos indebidamente percibidos por la demandante ya que arrienda el inmueble.

DÉCIMO TERCERO.- Sobre la pretensión del demandado respecto a que se declare judicialmente la extinción del derecho de propiedad por expropiación respecto del inmueble ubicado en jirón Trujillo número trecientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Huaraz, si bien es cierto mediante Resolución Suprema número cero treinta y dos guion setenta y dos guion CRYRZA se determinó el área sujeta a expropiación por parte del Estado, en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que el bien antes citado se encuentre localizado dentro de la zona expropiada, por lo que este extremo del petitorio debidamente infundado.

DÉCIMO CUARTO.- La pretensión de reivindicación contemplada artículo 9270 del Código Civil, tiene por finalidad como refiere Gonzáles.....cuya función es permitir al propietario la recuperación del bien... encuentre en poder fáctico de cualquier tercero¹". Queda claro que por.....acción el propietario reclama el bien cuando este se encuentra en posesión de un tercero, por ello se dice de la Reivindicación es la acción que interponer propietario no poseedor contra el poseedor no propietario.

DÉCIMO QUINTO.- Obviamente la carga de la prueba respecto de la titularidad...del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es propietario...del bien, en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien....respecto doctrina ya citada señala: "El demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien. No es necesario que el demandado invoque y por.....ser propietario, también puede oponerse si cuenta con algún derecho real que le habilite mantener en posesión legítima del bien. Esta alegación demandado NO SE APLICA cuando su pretendido

derecho deriva de hecho.....relaciones jurídicas que no derivan del actor. Por ejemplo: si el demanda.....invoca ser propietario, pero adquirió el bien de un tercero: en este caso hay cadenas de transmisiones, y el juez deberá evaluar dentro de la mis reivindicación que cadena es más fuerte2”. (El resaltado no corresponde texto original).

DÉCIMO SEXTO.- Del análisis de la copia literal expedida por SUNARP q obra a fojas veintidós se advierte que el demandado José Francisco Hinostroza Giraldo a la muerte de su hermano Silvestre Hinostroza Giraldo pasó a s propietario del predio materia de reivindicación, el que a su vez fue adquirido haber sido declarado este último heredero de Dora Bertila Macedo Rodríguez en tal sentido el derecho de propiedad del reconviniente se encuentra debidamente inscrito. Con todo lo expuesto se advierte que el derecho d propiedad del demandado se encuentra debidamente probado e inscrito en lo

Registros Públicos, cuyo contenido el Juzgado no puede desconocer y, además se advierte que adquiere el bien de quien figura como propietario en los Registros.

DÉCIMO SÉTIMO.- A más abundamiento respecto de la demandante quien señala ser propietaria del inmueble en mérito de haber sido adquirido por sus señores padres, aun cuando no esté determinado que corresponda al mismo inmueble, se tiene lo siguiente:

16.1. Respecto a la Escritura Pública de transferencia de dominio del inmueble ubicado en jirón Trujillo se tiene que no se señala una descripción suficiente del bien para determinar que corresponde al bien materia del presente proceso.

16.2 Está probado que inmueble materia del proceso fue adquirido por Silvestre Hinostroza Giraldo y Dora Bertila Macedo Rodríguez mediante contrato de compraventa celebrado con la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE - (Ex EMADI PERU), habiendo los compradores cumplido con cancelar el precio del bien, así aparece en el documento

denominado “Cláusulas adicionales por Cancelación Anticipada” y en la copia literal sobre inscripción de Transferencia de Dominio e Independización que corre a folios veinte.

En el presente caso es importante dejar claramente explicado y fundamentado por qué el título que esgrime la demandante no tiene mayor valor legal respecto del título del demandado reconviniente, en términos jurídicos no se le opone, en base a las siguientes consideraciones:

1. En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo.

2. El concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los Registros Públicos y la Posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna Signos determinen que esos bienes son míos Ejemplo: para adquirir una casa me interesa comprobar a quien le pertenece, quien es el titular y quien t, respecto de ella la facultad de disposición.

3. Dentro de los signos de oponibilidad - Registros Públicos y Posesión.....el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo.....oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en Regis Públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos erga omni inclusive respecto de la persona que posee un bien, hecho que por cii nuestro Código Civil regular, al regular el supuesto de concurrencia acreedores, es decir cuando una misma persona se obligó a la transferencia un mismo bien inmueble a favor de dos ó más personas, ha determinado se prefiere a:

- Al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito.

- Al acreedor de buena fe cuyo título conste de documento de fecha cierta r antigua.
- Acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior4.

En el presente caso, el demandado reconviniere respecto del bien que materia de proceso tiene su derecho inscrito en los Registros Públicos, p además el derecho de quienes derivan su título también se encontró registrado, de modo que su titularidad es Oponible a cualquiera, lo que sucede en el caso de la demandada, conforme se ha expresado líneas arriba Siendo así la reconvención respecto a la reivindicación deviene en fundada.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el uso de un bien por quien no es su propietaria.....obviamente determina a favor de él (propietario) el pago de los frutos civ que origina el bien, sin embargo como toda pretensión está debe acreditarse fin de determinar además un monto sobre el mismo, y de los medios probatorios ofrecidos por el demandante no existe uno sólo que permita Juzgado determinar a cuanto asciende el monto de los frutos, de modo que.....respecto a esta pretensión el juzgado no puede estimarla, razón por la cual el extremo relativo al pago de frutos no resulta amparable.

DÉCIMO NOVENO.- Conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del Juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el Juez considera aplicable, en tanto la demandante ha actuado en cumplimiento de los deberes de lealtad, buena fe, y probidad, puesto que ha creído en la legalidad de su pretensión.

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1 Declarar **INFUNDADA** la demanda, interpuesta por ZORAIDA JUANA MACEDO RODRÍGUEZ, contra José Francisco Hinostroza Hidalgo, sobre Petición de Herencia respecto del inmueble ubicado en manzana veintisiete, lote número quince del jirón Julián de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos de la provincia de Huaraz; **INFUNDADA** respecto a la pretensión de ser declarada como única y universal heredera de su extinta hermana Dora Bertila Macedo Rodríguez; **INFUNDADA** en el extremo que solicita la exclusión de la herencia al demandado e **IMPROCEDENTE** en el extremo que solicita la nulidad de la inscripción en el asiento registral de la SUNARP - Huaraz.

2 Declarar **FUNDADA** la reconvenición formulada por JOSÉ FRANCISCO HINOSTROZA HIDALGO sobre Reivindicación, por consiguiente se dispone que la demandante Zoraida Juana Macedo Rodríguez devuelva el bien inmueble ubicado en la dirección antes señalada y que viene ocupando, esto dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, **INFUNDADAS** las pretensiones del reconviniente respecto a la Declaración de Extinción de la Propiedad por Expropiación y Pago de Frutos Civiles.

3 Sin costas ni costos del proceso.

4 AVOQUESE al conocimiento del proceso el Juez que suscribe disposición Superior.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1° Sala Civil – Sede Central

EXPEDIENTE N° : 00274 – 2009 – 0 – 0201 – JM – CI -01

RELATOR : MARILUZ ARETEGA ALEYVA

DEMANDANTE : MACEDO RODRIGUEZ ZORAIDA JUANA

DEMANDADO : HINOSTROZA GIRALDO JOSE FRANCISCO

MATERIA : ACCION DE PETICION DE HERENCIA

RESOLUCION N° 51

Huaraz, doce de agosto.

Del año dos mil catorce.-

VISTOS, en audiencia público a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, oído el informe oral de la abogada defensora de la parte demandada, más dos cuadernos.

ASUNTO

Recurso de apelación formulada por la abogada defensora del demandado contra la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, en el extremo que resuelve declarar infundada la pretensión reconvenzional respecto al pago de frutos civiles; con lo demás que contiene al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La abogada defensora del demandado expresa como fundamentos y agravios los siguientes: a)
Que, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 374 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil

conjuntamente con su medio impugnatorio ha ofrecido medios de prueba, tales como la demanda de prescripción adquisitiva de dominio tramitado con el expediente N° 1032-2013, en la cual la accionante reconoce que tiene alquilada la propiedad de su patrocinado a doña Carmen Huayaney Luciano desde el año dos mil cinco al trece de setiembre del año dos mil trece; que asimismo ha ofrecido como medio probatorio los contratos de alquiler efectuados por la demandante a favor de Carmen Huayaney Luciano a partir del doce de setiembre del año 2007, del trece de setiembre del año dos mil nueve al trece de setiembre del año dos mil once por la suma de quinientos y ochocientos cincuenta nuevos soles, el contrato de arrendamiento de fecha trece de setiembre del año dos mil once al trece de setiembre del año dos mil trece, por la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles, más una garantía de novecientos veintiocho nuevos soles, arriendo con los cuales se habría venido beneficiando económicamente sin que le asista derecho de propiedad; b) Que, el uso del bien por quien no es su propietario determina a favor del propietario del pago de frutos civiles.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: "El recurso de apelación tiene por objeto que le órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

SEGUNDO. - Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el Artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces el informe con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada,

en caso de existir tales, que no hayan sido objetivo de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum tantum devolutum*.

TERCERO. - Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 891 ° del Código Procesal Civil"(...). Son frutos civiles los que el bien produce como consecuencia de la relación jurídica". Asimismo según el artículo 892° de la acotada norma: Señala: "Los frutos naturales, industriales y civiles pertenecen al propietario, productor y titular del derecho respectivamente, sin perjuicio de sus derechos adquiridos. Se perciben los frutos naturales cuando se recogen, las industriales cuando se obtienen y los civiles cuando se recaudan".

CUARTO. - En el presente caso con el escrito de folios cincuenta y siete a sesenta y nueve el demandado José Francisco Hinostroza Giraldo, formula reconvención y como pretensión accesoria pretensiona pago de frutos en una suma no menor de S/. 50,000.00 nuevos soles. Argumentando sobre este tópico señala que es el propietario no poseedor del inmueble inscrito en la Partida Registral Número 11072784 de los Registros Públicos de Huaraz, denominado Manzana 27, Lote 15 de la Urbanización Huarupampa de la Ciudad de Huaraz, asimismo refiere, que la demandante se encuentra en posesión del inmueble está percibiendo ingresos producto del arriendo del mencionado bien inmueble, por lo que le correspondería percibir el pago de los frutos indebidamente percibidos.

QUINTO. - Que, en la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos, cuya acta corre inserta de fojas ciento diecisiete a ciento veinte, se fijó como uno de los puntos controvertidos de la reconvención: "(...). Determinar si corresponde ordenarse el pago de una suma no menor de cincuenta mil nuevos soles a favor del reconviniente por concepto de pago de frutos (...)".

SEXTO. - Que, mediante la sentencia número treinta y siete de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece se ha declarado fundada la pretensión principal formulada vía acción reconvenzional por José Francisco Hinostraza Hidalgo, esto es, reivindicación del inmueble ubicado en la Manzana 27, Lote 15 de la Urbanización Huarupampa, del Jirón Julián de Morales número cuatrocientos cincuenta y dos - Huaraz. En efecto se ha determinado que el demandado ostenta la titularidad de! bien con el título que se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos de Huaraz, forante a folios veintidós, de cuyo contenido fluye que el demandado adquirió por herencia el dieciséis de enero del año dos mil siete el inmueble sub Litis de su hermano (causante) Silvestre Hinostraza Giraldo. Se advierte que la sentencia en dicho extremo ha quedado consentida.

SEPTIMO. - Que, en dicha orientación, no se encuentra en discusión la propiedad del demandado respecto al inmueble sub júdece y la consecuente adjudicación del mismo que debe efectuar la accionante Zoraida Juana Macedo Rodríguez. Sin embargo, con relación al pago de los frutos dejados percibir debemos resaltar lo siguiente, la norma sustantiva contenida en el Artículo 892 señala que el uso del bien por quien no es su propietario determina a favor de él, el pago de frutos civiles que origina el bien.

OCTAVO.- En el presente caso, con la sentencia materia de grado se desestimó la pretensión de pagos de frutos por aprobanza de la misma; no ante, al formular recurso de apelación la parte demandada, incorpora al caso de los instrumentos que corren insertas de fojas trescientos noventa a doscientos veintitrés, pruebas que en esta instancia superior han sido remitidos de oficio por tener conexión directa con el asunto sub júdece, durante el auto de vista número cuarenta y cuatro de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, inserta de fojas cuatrocientos setenta y tres a doscientos setenta y seis, los cuales son: 1) demanda de prescripción adquisitiva de dominio de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, forante de fojas trescientos

noventa a cuatrocientos dos; 2) copia certificada de los contratos de arrendamiento, inserta de fojas cuatrocientos cuatro a cuatrocientos seis; y 3) copia certificada de la sentencia de primera y segunda sentencia del proceso de nulidad de acto jurídico, signado con el número 00274-2009-0-0201 -CI-01 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce y veintidós de agosto del año dos mil doce, obrante en fojas cuatrocientos siete a cuatrocientos veintitrés. Acto procesal que fue notificado válidamente a las cuales conforme se aprecia de los asientos de notificación de fojas cuatrocientos noventa y seis a quinientos uno no habiendo sido objeto de cuestionamiento alguno.

NOVENO.- Que, en este orden de ideas, se procede a resolver los agravios reprimido por la impugnante. En efecto según fluye de folios veintidós y veinticinco, el demandado José Francisco Hinostroza Giraldo, fue declarado heredero universal de su causante Silvestre Hinostroza Giraldo, vía Resolución Judicial de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, derecho que se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos de Huaraz, partidas electrónicas números 11072784 (registro de personas naturales) y P37003268 (registro de propiedad inmueble), por lo tanto desde el año dos mil siete ostenta la titularidad del bien inmueble. Asimismo, según se advierte del escrito postulatorio de demanda de fojas treinta y ocho a cuarenta y tres, fluye que la demandante se encuentra en posesión del inmueble sub Litis, señalando inclusive como su domicilio real el inmueble sub júdice, aserto corroborado con las declaraciones de impuesto predial obrantes de folios treinta a treinta y uno, plano y memoria descriptiva de fojas treinta y dos a treinta y tres.

DÉCIMO.- De otro lado, de folios trescientos noventa a cuatrocientos dos, obra en copia la demandada de prescripción adquisitiva de dominio de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, interpuesta por la ahora demandante Zoraida Juana Macedo Rodríguez respecto del inmueble que ha originado este proceso, de cuyo fundamento siete fluye:"(...) Que desde el año

dos mil cinco de una parte del inmueble ha sido alquilado por mi persona a la señora Carmen Huayaney Luciano, quien conduce un negocio de cubichería hasta la actualidad, conforme acredito con los contratos privados de alquiler (...)", igualmente a folios cuatrocientos cuatro, cuatrocientos cinco y cuatrocientos seis, obra tres contratos de arrendamiento de fecha diez de setiembre del año dos mil once, cinco de octubre del año dos mil nueve y diez de setiembre del año dos mil cinco, mediante la cual la accionante entrega en alquiler a la señora Carmen Huayaney Luciano la casa vivienda ubicada en el Pasaje Julián de Morales número 452 a partir del doce de setiembre del año dos mil cinco hasta el diez de setiembre del año dos mil siete, pactándose el precio de alquiler en la suma de quinientos nuevos soles mensuales. Igualmente entrega en alquiler a la misma persona el inmueble antes mencionado a partir del trece de setiembre del año dos mil nueve hasta el trece de setiembre del año dos mil once, pactándose el alquiler en la cantidad de S/. 850.00 nuevos soles mensuales, prorrogándose dicho alquiler hasta el trece de setiembre del año dos mil trece en la misma cantidad de renta pactada, con el añadido de una garantía de SI. 928.00 nuevos soles.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194 del Código Civil: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en norma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". En dicha orientación en los de la materia está demostrada la propiedad del inmueble sub Litis a favor de José Francisco Hinostroza Giraldo, por lo tanto corresponde a ampararse el pago de los frutos civiles a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil siete y en atención a las pruebas citadas en el considerando décimo de la presente resolución, el mismo debe liquidarse en ejecución de sentencia, descontándose los gastos actuados por Zoraida Juana Macedo Rodríguez, en la conservación del pago de impuestos, entre otros. Máxime si la misma actora ha reconocido que se encuentra

en posesión del bien inmueble, habiendo alquilado como casa prenda a la persona de Carmen Huayaney Luciano, producto del cual ha obtenido sumas de dinero mensualmente, por concepto de rentas de alquiler.

Estas consideraciones y en aplicación de las normas invocadas; **REVOCARON**: la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, en el extremo que devuelve aclarar infundada la pretensión reconvenicional respecto al pago de los civiles; con lo demás que contiene al respecto; **REFORMÁNDOLA**: Declararon Fundada la pretensión accesoria de pago de frutos, formulada vía solución reconvenicional por el demandado José Francisco Hinostroza Hidalgo, en consecuencia dispusieron que la accionante Zoraida Juana Macedo Rodríguez abone dicho concepto a favor del demandado, cuyo monto debe darse en ejecución de sentencia teniendo en consideración las directrices en considerandos décimo y décimo primero de la presente Resolución; **CONFIRMARON**, en los demás que contiene, notificándose y los devolvieron.- **Ponente Pedro Vizcardo Goyzueta.**

VIZCARDO GOYZUETA

JULCA YUNCAR

VITERY RODRIGUE